

condiciones de crecimiento, sanidad y pureza genética para lograr el objetivo del Semillero Registrado.

- 2) Confección del listado de productores cañeros que recibirán la semilla del Semillero Registrado para la implantación de los Semilleros Certificados, fijándose la cantidad y variedad de acuerdo al tamaño y las condiciones de la explotación de cada uno.
- 3) La EEAOC colaborará con CUMBRES NEVADAS S.R.L., para la difusión de los conocimientos necesarios para un buen manejo y funcionamiento de los Semilleros Registrados.

VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL SEMILLERO REGISTRADO:

- 1) El precio de la tonelada de caña semilla producida será el equivalente a 60 Kg. de azúcar. El precio de referencia del azúcar, será el del kilogramo de azúcar común Tipo A, promedio vagón ingenio neto de IVA, que informe la Dirección Provincial de Comercio.
- 2) El Semillerista será responsable de la recaudación del valor total de la venta de la Semilla Registrada a cada productor, debiendo depositar en la cuenta de la EEAOC, el equivalente al 30 % de la producción de cada Semillero Registrado en las edades de caña planta y soca 1. Queda entendido que no corresponde oblar el porcentaje indicado en las edades de soca 2 en adelante.

PLAZO: Se fija un término de tres (3) años. El plazo se computará desde la fecha de suscripción de este convenio.

CONSIDERACIONES GENERALES: Las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus estructuras, respondiendo cada una de ellas en forma excluyente, de cualquier efecto o consecuencia vinculada al desempeño de su respectivo personal dependiente. Observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basarán en los principios de buena fe y recíproca probidad.

En supuesto que CUMBRES NEVADAS S.R.L., dispusiera a cualquier título de la porción de terreno comprometida en este convenio, sus cláusulas, condiciones y regimenes prestacionales se mantendrán vigentes, y en todo caso hasta la finalización del plazo consensuado.

Los resultados del proyecto, su publicidad total o parcial y la producción intelectual emergente, constituirán propiedad exclusiva y derechos reservados de la EEAOC.

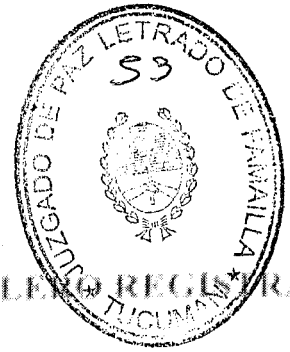
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONVENIO: En la ciudad de las Talitas, sede de la EEAOC, a los 31 días del mes de Mayo de 2023, firmándose dos ejemplares de igual tenor.



Dr. Leonardo Daniel Ploper
Director Técnico
EEAOC



Julio César Amado
CUMBRES NEVADAS S.R.L.



CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SEMILLERO REGISTRADO

PARTES: ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES (EEAOC), con sede en William Cross 3150, Las Talitas, Provincia de Tucumán, representada por el Director Técnico Dr. Leonardo Daniel Ploper y de conformidad con la decisión adoptada orgánicamente.

CUMBRES NEVADAS S.R.L., CUIT 30-71172785-6, con domicilio legal en calle Beltrán Ríos 2611, en la ciudad de Concepción, departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán. Representada por Julio Cesar Amado, DNI n° 10014814.

OBJETO: Cooperación en la ejecución del proyecto que lleva a cabo la EEAOC, para la renovación del Cañaveral tucumano con materiales de Alta Pureza Genética y Calidad Semillera, que comprende básicamente tres etapas: la producción y crianza de plántulas obtenidos por cultivo de meristemas y micropropagación; el establecimiento de un semillero Básico; y una red de Semilleros Registrados distribuida en toda el área de producción de caña de Tucumán. En el caso particular de este convenio, se refiere a con el propósito específico de establecer en forma cooperada un Semillero Registrado, el cual dará origen a semilleros Certificados conforme al esquema y forma de plantación tradicional de los semilleros (por estacas), establecido en el Proyecto Microplantas. Esta prevención se considera recaudo y presupuesto esencial del acuerdo, por lo que su transgresión generará a favor de la EEAOC el derecho resarcitorio y consecuentemente el derivado de índole económico-resarcitoria. Cualquier otro uso de este material deberá contar con el conocimiento y autorización previa de la EEAOC.

PRESTACIONES:

A cargo de CUMBRES NEVADAS S.R.L.:

- 1) Alisar una parcela de terreno de 5,6 hectáreas denominada Lote Km 99, ubicada en la localidad de Agua Blanca, en el departamento Famailla, Provincia de Tucumán, que serán destinadas al establecimiento de Semilleros Registrados plantados en 2022.
- 2) Realización de un período de barbecho, necesario para garantizar la eliminación total de las cepas de caña de azúcar, el inoculo de enfermedades y la disminución de la población de malezas perennes en el lote seleccionado.
- 3) Adecuada preparación del suelo y fertilización de base, de acuerdo a los resultados de los análisis correspondientes.
- 4) Transporte de la caña semilla necesaria para la plantación del Semillero Registrado, la cual proviene del Semillero Básico de la EEAOC, ubicado en Lote 11-15 Sección

condiciones de crecimiento, sanidad y pureza genética para lograr el objetivo del sistema Registrado.

- 2) Se designa en el listado de productores cañeros que recibirán la semilla del Semillero Registrado para la implantación de los Semilleros Certificados, fijándose la cantidad y el modo de acuerdo al tamaño y las condiciones de la explotación de cada uno.
- 3) La EEAOC colaborará con CUMBRES NEVADAS S.R.L., para la difusión de los conocimientos necesarios para un buen manejo y funcionamiento de los Semilleros Registrados.

VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL SEMILLERO REGISTRADO:

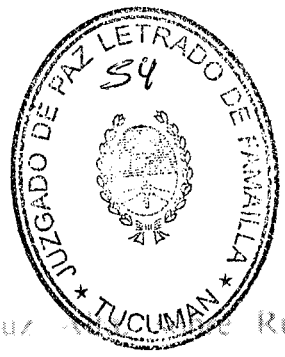
- 1) La cantidad de la tonelada de caña semilla producida será el equivalente a 60 Kg. de azúcar. El precio de referencia del azúcar, será el del kilogramo de azúcar común Tipo A, procedido vagón ingenio neto de IVA, que informe la Dirección Provincial de Comercio.
- 2) El Semillero será responsable de la recaudación del valor total de la venta de la Semilla Registrada a cada productor, debiendo depositar en la cuenta de la EEAOC, el porcentaje al 30 % de la producción de cada Semillero Registrado en las edades de caña planta y soca 1. Queda entendido que no corresponde oblar el porcentaje mencionado en las edades de soca 2 en adelante.

PLAZO: Se firma en término de tres (3) años. El plazo se computará desde la fecha de suscripción del presente convenio.

CONSIDERACIONES GENERALES: Las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus actividades, respondiendo cada una de ellas en forma excluyente, de cualquier efecto o consecuencia vinculada al desempeño de su respectivo personal dependiente. Observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basaran en los principios de buena fe y recíproca probidad.

En supuesto que CUMBRES NEVADAS S.R.L., dispusiera a cualquier título de la porción de terreno comprometida en este convenio, sus cláusulas, condiciones y regímenes prestacionales se mantendrán vigentes, y en todo caso hasta la finalización del plazo consensuado.

Los derechos del proyecto, su publicidad total o parcial y la producción intelectual contenida en el presente convenio serán propiedad exclusiva y derechos reservados de la EEAOC.



Se realizará en la localidad de Colombres, departamento Cruz del Sur, Ruta
Unidad del Sur 300.

- 5) Cosecha y siembra y plantación.
- 6) Riego con la frecuencia necesaria para el mantenimiento de adecuados niveles
hídricos.
- 7) Labores y control de malezas de acuerdo a las necesidades.
- 8) Fertilización con la dosis y momentos que se determinen adecuados.
- 9) Control de plagas como control de plagas.
- 10) Cosecha y cargado de la semilla producida en el Semillero Registrado.
- 11) Implementación de todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del
Semillero Registrado.
- 12) Selección del personal más idóneo para la realización de las tareas.

A cargo de la EEAOC:

- 1) Selección del lote destinado al Semillero Registrado y supervisión de las tareas de
mantenimiento.
- 2) Reservamiento y estudios necesarios para la correcta orientación de los surcos,
distribución de callejones, conducción del agua de riego y fertilización.
- 3) Entrega de la semilla necesaria para la implantación del Semillero Registrado. Esta
semilla será recibida por la EEAOC y cargada en las unidades de transporte puestas a
disposición por los semilleristas registrados, con las medidas preventivas necesarias,
como es la desinfección de las herramientas, carros y otros equipos. La caña semilla
entregada por la EEAOC lo será en las condiciones, a los fines y con las prevenciones
estipuladas en el título OBJETO del presente convenio.
- 4) Supervisión de las tareas de plantación.
- 5) Definición de un programa para el manejo del lote semillero.
- 6) Visitas periódicas para el seguimiento y prescripción de las labores de cultivo y riego.
- 7) Visitas periódicas para el seguimiento y monitoreo del estado sanitario general del
semillero.
- 8) Muestreo y realización de análisis de laboratorio, para confirmar el estado sanitario a
los efectos de la certificación.
- 9) Supervisión de la cosecha y cargado de la caña semilla producida en el Semillero
Registrado.
- 10) Capacitación del personal seleccionado por CUMBRES NEVADAS S.R.L.

A cargo conjunto:

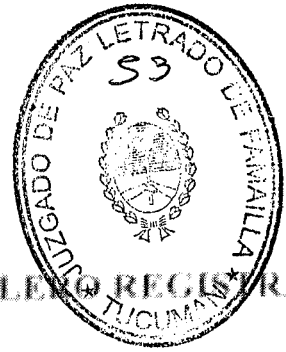
- 1) De forma entre los técnicos de ambas partes el tipo y oportunidad de las labores a
realizar, entendiéndose que el semillero debe recibir un tratamiento diferenciado
respecto al de la producción comercial, tratándose de asegurar las mejores

AM

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONVENIO: En la ciudad de las Talitas,
se celebró el convenio a los 11 días del mes de Abril de 2023, firmandose dos ejemplares
de los mismos.

Daniel Popet
Ingeniero Técnico
de Minas

Julio Cesar Amado
CUMBRES NEVADAS S.R.L.



CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SEMILLERO REGISTRADO

PARTES: ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES (EEAOC), con sede en William Cross 3150, Las Talitas, Provincia de Tucumán, representada por el Director Técnico Dr. Leonardo Daniel Ploper y de conformidad con la decisión adoptada orgánicamente.

CUMBRES NEVADAS S.R.L., CUIT 30-71172785-6, con domicilio legal en calle Beltramo Ríos 2611, en la ciudad de Concepción, departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán. Representada por Julio Cesar Amado, DNI n° 10014814.

OBJETO: Cooperación en la ejecución del proyecto que lleva a cabo la EEAOC, para la renovación del Cañaveral tucumano con materiales de Alta Pureza Genética y Calidad Sanitaria, que comprende básicamente tres etapas: la producción y crianza de plántulas obtenidos por cultivo de meristemas y micropropagación; el establecimiento de un semillero Básico; y una red de Semilleros Registrados distribuida en toda el área de producción de caña de Tucumán. En el caso particular de este convenio, se realiza con el propósito específico de establecer en forma cooperada un Semillero Registrado, el cual dará origen a semilleros Certificados conforme al esquema y forma de plantación tradicional de los semilleros (por estacas), establecido en el Proyecto Vitroplantas. Esta prevención se considera recaudo y presupuesto esencial del acuerdo, por lo que su transgresión generará a favor de la EEAOC el derecho rescisorio y consecuentemente el derivado de índole económico-resarcitoria. Cualquier otro uso de este material deberá contar con el conocimiento y autorización previa de la EEAOC.

PRESTACIONES:

A cargo de CUMBRES NEVADAS S.R.L.:

- 1) Ateizar una parcela de terreno de 5,6 hectáreas denominada Lote Km 99, ubicada en la localidad de Agua Blanca, en el departamento Famaillá, Provincia de Tucumán, que serán destinadas al establecimiento de Semilleros Registrados plantados en 2022.
- 2) Realización de un período de barbecho, necesario para garantizar la eliminación total de las cepas de caña de azúcar, el inoculo de enfermedades y la disminución de la población de malezas perennes en el lote seleccionado.
- 3) Adecuada preparación del suelo y fertilización de base, de acuerdo a los resultados de los análisis correspondientes.
- 4) Transporte de la caña semilla necesaria para la plantación del Semillero Registrado, la cual proviene del Semillero Básico de la EEAOC, ubicado en Lote 11-15 Sección

JA

condiciones de crecimiento, sanidad y pureza genética para lograr el objetivo del Semillero Registrado.

- 2) Con respecto al listado de productores cañeros que recibirán la semilla del Semillero Registrado para la implantación de los Semilleros Certificados, fijándose la cantidad y variedad de acuerdo al tamaño y las condiciones de la explotación de cada uno.
- 3) La EEAOC colaborará con CUMBRES NEVADAS S.R.L. para la difusión de los conocimientos necesarios para un buen manejo y funcionamiento de los Semilleros Registrados.

VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL SEMILLERO REGISTRADO:

- 1) El precio de una tonelada de caña semilla producida será el equivalente a 60 Kg. de azúcar. El precio de referencia del azúcar, será el del kilogramo de azúcar común Tipo A, promedio vagón ingenio neto de IVA, que informe la Dirección Provincial de Comercio.
- 2) El Semillero será responsable de la recaudación del valor total de la venta de la Semilla Registrada a cada productor, debiendo depositar en la cuenta de la EEAOC, el equivalente al 30 % de la producción de cada Semillero Registrado en las edades de caña planta y soca 1. Queda entendido que no corresponde oblar el porcentaje indicado en las edades de soca 2 en adelante.

PLAZO: Se firmará término de tres (3) años. El plazo se computará desde la fecha de suscripción de este convenio.

CONSIDERACIONES GENERALES: Las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus estructuras, respondiendo cada una de ellas en forma excluyente, de cualquier efecto o consecuencia vinculada al desempeño de su respectivo personal dependiente. Observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basarán en los principios de buena fe y recíproca probidad.

En supuesto que CUMBRES NEVADAS S.R.L., dispusiera a cualquier título de la porción de terreno comprometida en este convenio, sus cláusulas, condiciones y regímenes prestacionales se mantendrán vigentes, y en todo caso hasta la finalización del plazo convenido.

Las actividades del proyecto, su publicidad total o parcial y la producción intelectual empujante constituirán propiedad exclusiva y derechos reservados de la EEAOC.



Seminario en la localidad de Colombres, departamento Cruz del Sur, Ruta 100, km. 18, 305

- 5) Observación de plantación
- 6) Riego con la frecuencia necesaria para el mantenimiento de adecuados niveles hídricos.
- 7) Labores y control de malezas de acuerdo a las necesidades.
- 8) Fertilización en la dosis y momentos que se determinen adecuados.
- 9) Control de plagas como control de plagas.
- 10) Cosecha y carguo de la semilla producida en el Semillero Registrado
- 11) Implementación de todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del Semillero Registrado.
- 12) Selección del personal más idóneo para la realización de las tareas.

A cargo de la EEAOC:

- 1) Selección del lote destinado al Semillero Registrado y supervisión de las tareas de barbecho.
- 2) Relevamiento y estudios necesarios para la correcta orientación de los surcos, distribución de callejones, conducción del agua de riego y fertilización.
- 3) Provisión de la semilla necesaria para la implantación del Semillero Registrado. Esta semilla recibida por la EEAOC y cargada en las unidades de transporte puestas a disposición de los semilleristas registrados, con las medidas preventivas necesarias, como son la desinfección de las herramientas, carros y otros equipos. La caña semilla entregada por la EEAOC lo será en las condiciones, a los fines y con las prevenciones estipuladas en el título OBJETO del presente convenio.
- 4) Supervisión de las tareas de plantación
- 5) Definición de un programa para el manejo del lote semillero.
- 6) Visitas periódicas para el seguimiento y prescripción de las labores de cultivo y riego.
- 7) Visitas periódicas para el seguimiento y monitoreo del estado sanitario general del semillero.
- 8) Muestras y realización de análisis de laboratorio, para confirmar el estado sanitario a los efectos de la certificación
- 9) Supervisión de la cosecha y carguo de la caña semilla producida en el Semillero Registrado.
- 10) Capacitación del personal seleccionado por CUMBRES NEVADAS S.R.L.

A cargo conjunto:


- 1) Definir entre los Técnicos de ambas partes el tipo y oportunidad de las labores a realizar, entendiendo que el semillero debe recibir un tratamiento diferenciado respecto al de la producción comercial, tratándose de asegurar las mejores

AM

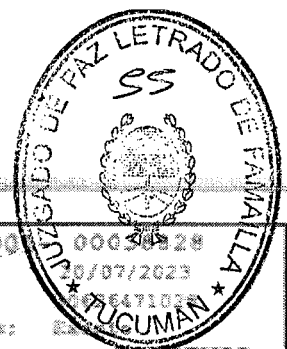
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONVENIO: En la ciudad de las Talitas,
Cumbres Nevadas, a los 11 días del mes de Abril de 2023, firmandose dos ejemplares
de los mismos.



Daniel Popel
Director Técnico
CUMBRES NEVADAS S.R.L.



Julio Cesar Amado
CUMBRES NEVADAS S.R.L.



E.E.A.O.C. Número: 000 00030328
Av. William Cross 3150 **Recibos de Cobranza** Fecha: 20/07/2023
Cuit: 30826471028
Iva.Brutos: Exento

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO **ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL** **ORIGINAL**

Recibimos de: Cumbres Nevadas SRL

Subcuenta: ***** Domicilio: Belisario Rios N° 2612
Nombre: Cumbres Nevadas SRL Local.: B° Profesional Concepción - Tucum
C.U.I.T: 30711727856

Cuenta:	Concepto	Fecha Venc.	Importe
137	Deudores por servicio 5 19201	28/07/23	61 \$145,926.00
113	Servicios	20/07/23	61 \$74.00
Total a cobrar:			\$146,000.00
4	Recaudadora-Bco Macro SA ResBc 0 664675125		\$146,000.00
Total cobrado:			\$146,000.00

Concepto: Cancela Factura n° 05-19201
Recibimos de Cumbres Nevadas SRL los valores indicados por un total de pesos: ciento cuarenta y seis mil .-

E.E.A.O.C. Número: 0001-00038828
Av. William Cross 3150 **Recibos de Cobranza** Fecha: 20/07/2023
Cuit: 30826471028
Iva.Brutos: Exento

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO **ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL** **Duplicado**

Recibimos de: Cumbres Nevadas SRL

Subcuenta: ***** Domicilio: Belisario Rios N° 2612
Nombre: Cumbres Nevadas SRL Local.: B° Profesional Concepción - Tucum
C.U.I.T: 30711727856

Cuenta:	Concepto	Fecha Venc.	Importe
137	Deudores por servicio 5 19201	28/07/23	61 \$145,926.00
113	Servicios	20/07/23	61 \$74.00
Total a cobrar:			\$ 146,000.00
4	Recaudadora-Bco Macro SA ResBc 0 664675125		\$146,000.00
Total cobrado:			\$ 146,000.00

Concepto: Cancela Factura n° 05-19201
Recibimos de Cumbres Nevadas SRL los valores indicados por un total de pesos: ciento cuarenta y seis mil .-

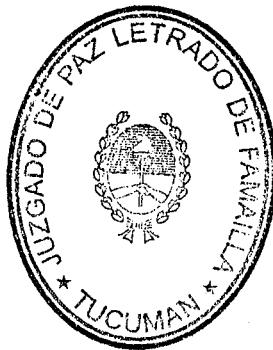
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

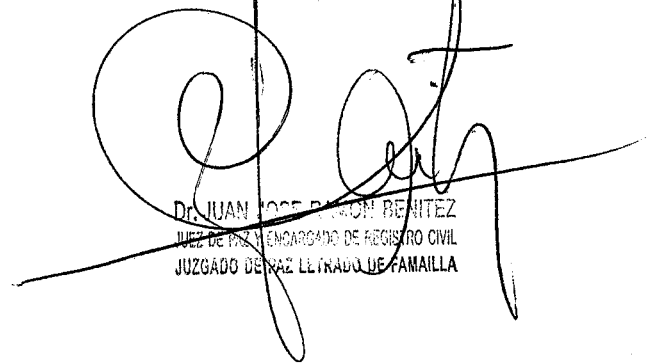
JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 19 de Octubre a las 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla, identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N°76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaría de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA.HLC**

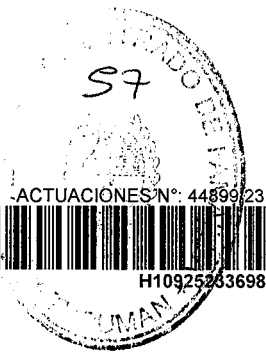



DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



Famailla 18 de octubre de 2023.-

Atento a que no se adjuntaron los bonos de movilidad para llevar a cabo las notificaciones en tiempo y forma, **RESUELVO: I) FÍJESE el día de Octubre 30 a hs 09:00.** o el día subsiguiente habil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el dia y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II)** En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos **LIBRESE OFICIO** a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. **HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA.HLC**



[Handwritten Signature]
Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famailá

ACTUACIONES N° 44899/23



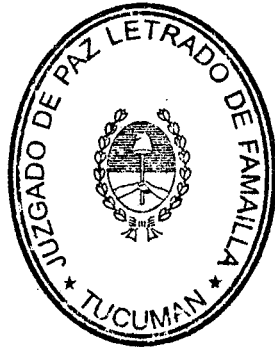
H10925237414



**CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO
JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL
ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23**

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023

TENGASE POR PRESENTADO LA AMPLIACION DE DEMANDA POR LA PARTE ACTORA EN EL DIA DE LA FECHA EN TRES FOJAS , Y BONOS DE MOVILIAD EN 3 FOJAS .- PASE A DESPACHO A FIJAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ HLC



[Handwritten signature]
Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA



CA Gustavo Alim
y Asociados

**AMPLIO DEMANDA NUEVAMENTE. - AGREGO BONOS. -
SOLICITO NUEVA FECHA. - DENUNCIO INSTRUMENTAL.**

SR. JUEZ DE PAZ DE FAMILIA.

**AUTOS: CUMBRES NEVADAS S.R.L Y OTROS/ AMPARO
A LA SIMPLE TENENCIA.**

Gustavo S. Alim Antoni, abogado con matrícula 8573 L.O
F° 72 y MP 2028 L.O F° 55, por la representación que ejerzo en autos
de Cumbres Nevadas S.R.L. y Cesar Abraham Amado, de las
condiciones parciales de autos, ante VS. nos presentamos y
respetuosamente decimos:

OBJETO.

En tiempo y forma ampliamos demanda nuevamente agregando
como prueba documental sentencia dictada en autos GREEN TRADE
S.A.S Y OTROS C/ AMADO CESAR ABRAHAM Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS, Expte. 184/23, Juzgado Civil y Comercial
del Centro Judicial de Monteros.

Pido se tenga presente las resultados de dicho proveído y se tenga
presente lo que a continuación se expone.

- b) As mismo, agrego bonos de movilidad.
- c) Advirtiendo la imposibilidad material de notificación, pido se
fije nueva fecha de audiencia.
- d) Por último, denuncio como instrumental en poder de terceros
los autos GREEN TRADE S.A.S Y OTROS C/ AMADO CESAR
ABRAHAM Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS, Expte. 184/23,
Juzgado Civil y Comercial del Centro Judicial de Monteros.

FUNDAMENTOS.

Abraham Amado
27 298231

De la documental que adjunto, se desprende no solo el rechazo de la pretensión de la firma Green Trade SAS y los Sres. Martino Ponce de León y Ponce de León, sino también que estos últimos en clara mala fe, invocan que la finca trabajada por los aquí actores, en fecha 29/08/23 estaba supuestamente desocupada, siendo ello constatado notarialmente.

Ello no es cierto, de hecho se anticipó ya en el escrito de demanda esta maniobra de mala fe de parte de los Sres. Ponce de León, que un día determinado no haya habido personas dentro del inmueble, bajo ningún punto de vista implica que la finca estaba desocupada.

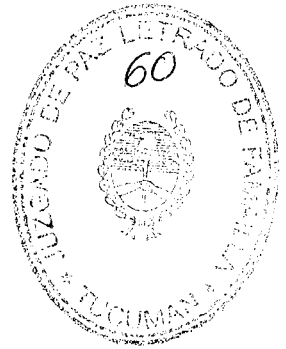
Claramente, no se puede pretender que en un inmueble con fines agrícolas haya personal presente a toda hora y en todo momento trabajando a la tierra. La presencia de personal va variando según los requerimiento y necesidades de las tareas de trabajo de cultivo y cosecha en el inmueble.

En clara mala fe, los Sres. Martino Ponce de León tratan de generar la apariencia de desocupación. Pero es tan carente de lógica ese argumento de los Martino Ponce de León, que inclusive en la carta documento enviada por esa parte en fecha en Agosto del 2023, reconocen la tenencia de los aquí actores.

De hecho, en el propia carta documento Correo Andreani que el Sr. Martino Ponce de León envía a Cumbres Nevadas S.R.L, reconoce expresamente que esta última está **usufructuando** la finca. Expresamente reclama supuestos daños a Cumbres Nevadas porque en el presente año esa razón social "siguió usufructuando el objeto de contrato de aparcería".

Es decir, que reconoce allí que Cumbres Nevadas S.R.L, es tenedora de la finca y hace uso y goce de la misma.

La intimación al pago de daños y perjuicios, es rechazada por Cumbres Nevadas S.R.L, siendo contestada a través de Carta Documento correo argentino de fecha 25/08/23, dejando en claro que Cumbres Nevadas S.R.L tiene pleno derecho de mantenerse en el inmueble.



CA Gustavo Atim
& Asociados

Así las cosas, siendo clara la postura de Cumbres Nevadas S.R.L y habiéndose reconocido por el Sr. Martino Ponce de León que mi mandar tenusfructua la finca, ¿cómo puede pretender constatar tres días después de respondida la CD, que en la finca supuestamente no hay nadie? Es verdaderamente inentendible e inatendible.

Insisto, se trató de una clara maniobra de mala fe. Se pretendió sacar ventaja de que, como es sabido, en una finca rural con fines de cultivo no existe personal trabajando las 24 hs. del día los 7 días de la semana. Pido se tenga presente.

3) PETITORIO.

Por lo expuesto, a VS. respetuosamente pido:

Se tengan por ampliada demanda nuevamente.

Se fije nueva fecha.

Se tenga por denunciada instrumental.

Se corra traslado de demanda.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.

[Handwritten signature]
Cesario David Pichon Propio

27.298.431



Comprobante de pago
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN MOVILIDAD
CORTE SUPREM

Importe	\$ 240,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 240,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
17/10/2023	12:24:42	260369421

Medio de pago	DNI
Visa Debito	34186714

Nro. de referencia
20231017122355MOVICORTEJ6728PJ749824

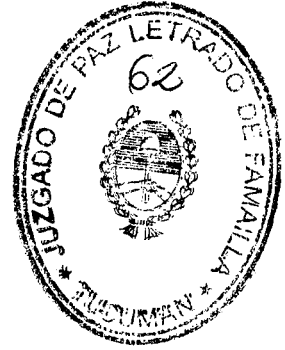
Conceptos
NOTIVARIAS: Bonos de
Movilidad

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Macro
Click de Pago



Comprobante de pago
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN JUSTICIA DE PAZ

Importe	\$ 200.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 200.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
17/10/2023	17:02:05	260447037

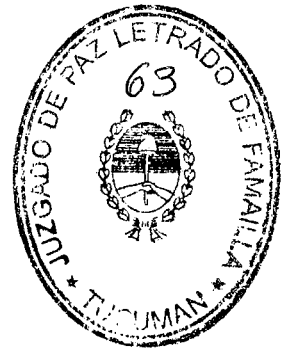
Medio de pago	DNI
Visa Debito	34186714

Nro. de referencia
20231017170110MOVJUSPAZ6576PJ750094

Conceptos
NOTIVARIAS: Bonos de Movilidad - Justicia de Paz

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN JUSTICIA DE PAZ

Importe \$ 1600.00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 1600.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
17/10/2023	16:59:41	260446154

Medio de pago	DNI
Visa Debito	34186714

Nro. de referencia
20231017165844MOVJUSPAZ6576PJ749778

Conceptos
NOTIVARIAS: Bonos de Movilidad - Justicia de Paz

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA,

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: FEDERICO JOSE TORRES LINARES

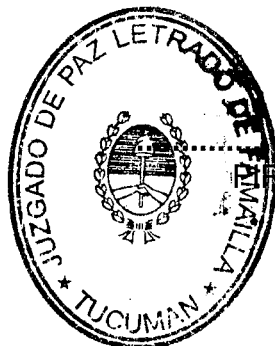
DOMICILIO: LOLA MORA 2655

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00.** o el día subsiguiente habil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el dia y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública.** A sus efectos **LIBRESE OFICIO** a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. **HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA



.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

HLC

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famailla



FAMAILLA,

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: CUMBRES NEVADAS S.R.L.

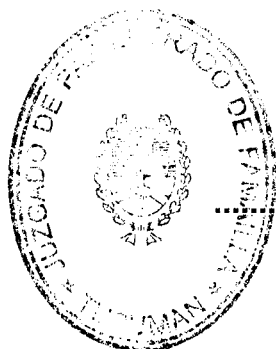
DOMICILIO: BELLISARIO RIOS N° 2612-

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla, identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. II) En cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaría de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. **HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA



.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

HLC

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA,

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: ABRAHAM AMADO

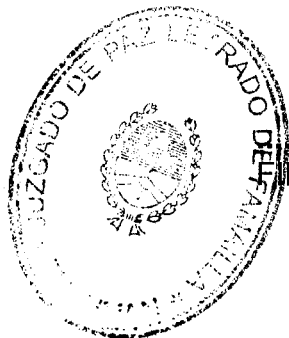
DOMICILIO: BELLISARIO RIOS N° 2612- CONCEPCION

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaría de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HAGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA



.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

HLC

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA,

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: GREEN TRADE SAS

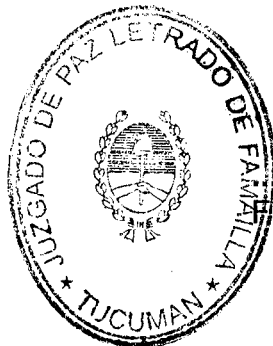
DOMICILIO: SIRIA 1661- CONCEPCION

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. II) En cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaría de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. RDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA

Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA



.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

HLC

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA,

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON

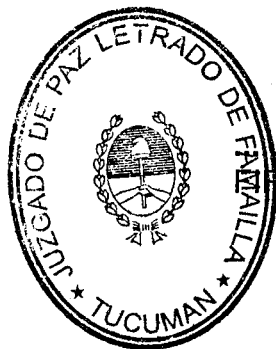
DOMICILIO: MORENO Nº 939- AGUILARES

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla, identificado por los padrones : Nº77382, Nº77475, Nº176253, Nº276980, Nº178172, Nº 76273, Nº177359 Nº 78472 Nº177358, Nº79413, Nº75124, Nº79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia Nº27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaría de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA



.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA,

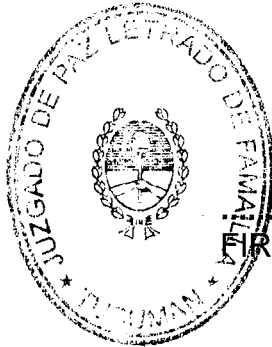
CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON

DOMICILIO: MORENO 939 AGUILARES

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 PIt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HAGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**



[Handwritten signature of Dr. Juan José Ramón Benítez]
DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA,

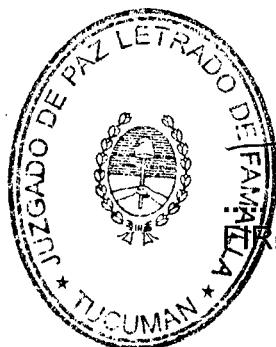
CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: EXEQUIEL ARTURO MARTINO

DOMICILIO: MORENO Nº 939- AGUILARES

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : Nº77382, Nº77475, Nº176253, Nº276980, Nº178172, Nº 76273, Nº177359 Nº 78472 Nº177358, Nº79413, Nº75124, Nº79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia Nº27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**



DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



Expediente: NOTIVARIAS
Carátula: NOTIFICACIONES VARIAS S/ OFICIO

Unidad Judicial: OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO
Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO DIGITAL
Fecha Depósito: 24/10/2023 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758868 - OFICIALES NOTIFICADORES CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ACTUACIONES N°: NOTIVARIAS



1110804914356

OFICIO

DIGITALIZADO

A

OFICIALES NOTIFICADORES, CONCEPCION - 30648815758868

S/D

EXPTE 44899-23 CED AMP OF NOT CONCEP A NOT A CUMBRES NEVADAS SRL J PAZ
FAMAILLA

-Fecha: 17/10/2023 - 20341867143 ATIM ANTONI GUSTAVO SISTO -Concepto: BONOS DE
MOVILIDAD -Nro Comp: 260362647 -Monto: 240

Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:
CN=CASANOVA Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341322007

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Concepcion **25 OCT 2023** a las ⁸ horas ⁴⁰ minutos, notifico
del contenido de este expediente en el domicilio indicado Abraham
Amado

Al haberlo encontrado en persona de la casa que dijo llamarse
Abraham Amado y firma para constancia

Adjunto en 52 pags. -
Deje duplicado fijado a la puerta. (Art. 2020 P.L.C
Ley 9531)

CARLOS TRISTAN B. MOLINUEVO
PROSECRETARIO JUDICIAL - CAT. C.
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá

ACTUACIONES N°: 44899/23



FAMAILLA,

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: ABRAHAM AMADO

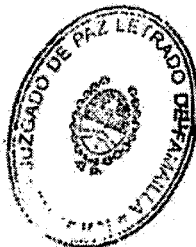
DOMICILIO: BELLISARIO RIOS N° 2612- CONCEPCION

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00. o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla, identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Pit 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. II) En cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaría de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HAGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

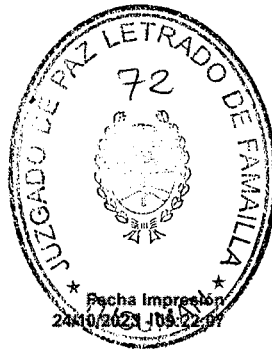
D. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA



FIRMA DEL FUNCIONARIO

HLC



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Expediente: **NOTIVARIAS**
Carátula: **NOTIFICACIONES VARIAS S/ OFICIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO DIGITAL**
Fecha Depósito: **24/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758868 - OFICIALES NOTIFICADORES CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ACTUACIONES N°: NOTIVARIAS



H10804914373

DIGITALIZADO

OFICIO

A

OFICIALES NOTIFICADORES, CONCEPCION - 30648815758868

S/D

EXPTE 44899-23 CED AMP OF NOT CONCEP A NOT A GREEN TRADE SAS J PAZ FAMAILLA

-Fecha: 17/10/2023 - 20341867143 ATIM ANTONI GUSTAVO SISTO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 260369421 -Monto: 240

Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:
CN=CASANOVA Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL.20341322007

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Concepción, 25 OCT. 2023, a las 8³⁰ horas, notifico
del contenido de este escrito y dejó constancia en el domicilio indicado... Federico
Jose Torres Lindes

Al ... haberlo encontrado, junto a una persona de la casa que dijo llamarse
... y firma para constancia

*Adj. copias en 52 pags. -
Dejó duplicados de físicos en la puerta. (Art. 202 CPCyC.
Ley 8531)*

CARLOS TRISTAN B. MOLINERO
PROSECRETARIO JUDICIAL - CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famailá

ACTUACIONES N° 44899/23



H10928237945

FAMAILLA,

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: FEDERICO JOSE TORRES LINARES

DOMICILIO: LOLA MORA 2655

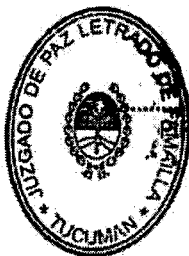
EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleto Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00.** o el día subsiguiente habil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista Famaila, identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública.** A sus efectos **LIBRESE OFICIO** a la comisaria de Famaila para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. **HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

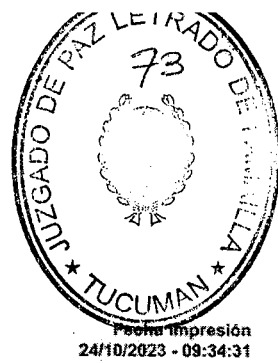
Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

HLC



.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO



Expediente: NOTIVARIAS
Carátula: NOTIFICACIONES VARIAS S/ OFICIO

Unidad Judicial: OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO
Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO DIGITAL
Fecha Depósito: 24/10/2023 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758868 - OFICIALES NOTIFICADORES CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ACTUACIONES N°: NOTIVARIAS



1110804914360

OFICIO

DIGITALIZADO

A

OFICIALES NOTIFICADORES, CONCEPCION - 30648815758868

S/D

EXPTE 44899-23 CED AMP OF NOT CONCEP A NOT A ABRAHAM AMADO J PAZ FAMAILLA

-Fecha: 17/10/2023 - 20341867143 ATIM ANTONI GUSTAVO SISTO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 260362647 -Monto: 240

Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:
CN=CASANOVA Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341322007

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Concepción, 25 OCT 2023 ^{8^{to}} notifico
del contenido de esta cédula a Combras domicilio indicado.
Neusdas SRL

Al haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse Combras y firma para constancia

Adj. copias en 52 pags.
Deje duplicado fijado a la puerta. (Art. 202 CPCyC by 9531)

CARLOS TRISTAN B. MOLINERO
PROSECRETARIO JUDICIAL - CAY. C.
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Familia



FAMAILLA,

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

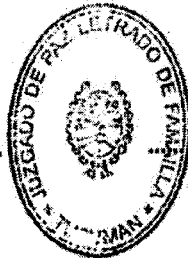
SE NOTIFICA A: CUMBRES NEVADAS S.R.L.

DOMICILIO: BELLISARIO RIOS N° 2612-

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00, o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famaila, identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°176172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. II) En cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaría de Famaila para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ, JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

DR. JUAN JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA



.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

Expediente: **NOTIVARIAS**
Carátula: **NOTIFICACIONES VARIAS S/ OFICIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO DIGITAL**
Fecha Depósito: **24/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758868 - OFICIALES NOTIFICADORES CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ACTUACIONES N°: NOTIVARIAS



1110804914348

DIGITALIZADO

OFICIO

A

OFICIALES NOTIFICADORES, CONCEPCION - 30648815758868

S / D

EXPTE 44899-23 CED AMP OF NOT CONCEP A NOT A FEDERICO JOSE TORRES LINARES J
PAZ FAMAILLA

-Fecha: 17/10/2023 - 20341867143 ATIM ANTONI GUSTAVO SISTO -Concepto: BONOS DE
MOVILIDAD -Nro Comp: 260361288 -Monto: 240

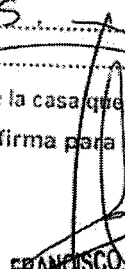
Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:
CN=CASANOVA Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341322007

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Concepción **25 OCT 2023** en la fecha siendo horas **11:15** notifico
del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio indicado...
GREEN TRADE SAS
Al haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia

Adj. copia en 52 fs -
x TORRES RAMON
x 29204372


FRANCISCO R. PALLIGAS
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT.C.
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá

ACTUACIONES N° 44899/23



FAMAILLA,

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: GREEN TRADE SAS

DOMICILIO: SIRIA 1661- CONCEPCION

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: **RESUELVO: I) FIJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla, identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 PII 990335, 77482. A tal fin **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública.** A sus efectos **LIBRESE OFICIO** a la comisaría de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. **HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA



.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

HLC



Expediente: **NOTIVARIAS**
Carátula: **NOTIFICACIONES VARIAS S/ OFICIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO DIGITAL**
Fecha Depósito: **02/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758906 - JUZG. PAZ FAMAILLA .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ACTUACIONES N°: NOTIVARIAS



H10804919592

CEDULA DE NOTIFICACION

SE NOTIFICA A : JUZG. PAZ FAMAILLA,, - 30648815758906

RESULTADO EXPTE 44899-23 CED AMP J PAZ AGUILARES A NOT A FLAVIA RAQUEL PONCE DE LEON J PAZ FAMAILLA FECHA 01-11-2023.

Actuación firmada en fecha 01/11/2023

Certificado digital:
CN=CASANOVA Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341322007

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Famaillo. 03/11/2023

Recibido, agreguese al expediente la cedula de Notificación debidamente diligenciada por el Juzgado de Paz de Aguilares.

[Handwritten Signature]
FELIX ANTONIO OCHOA
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. "C"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

51771/234



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Expediente: NOTIVARIAS
Carátula: NOTIFICACIONES VARIAS SJ OFICIO

Unidad Judicial: OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO
Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO DIGITAL
Fecha Depósito: 24/10/2023 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758903 - JUZG. PAZ AGUILARES .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ACTUACIONES N°: NOTIVARIAS



1110804914308

OFICIO

A

JUZG. PAZ AGUILARES, - 30648815758903

S/D

EXPTE 44899-23 CED AMP J PAZ AGUILARES A NOT A FLAVIA RAQUEL PONCE DE LEON J PAZ FAMAILLA

-Fecha: 17/10/2023 - 20341867143 ATIM ANTONI GUSTAVO SISTO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 260447037 -Monto: 200

Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:
CN=CASANOVA Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341322007

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

RECIBIDO POR... 26...
PARA SU CUMPLIMIENTO PASE AL SR./SRA...

Silvia
Proc. BOLATTI MERCHED EZZIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT C
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Silvia Alejandra Graneros
SILVIA ALEJANDRA GRANEROS
ENCARGADA PRINCIPAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
AGUILARES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famailla



FAMAILLA,

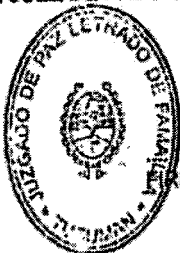
CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON

DOMICILIO: MORENO 939 AGUILARES

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059: RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre hs 09:00. o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla. Identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 PII 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HAGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ, JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA



DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE RECEPCION EN
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

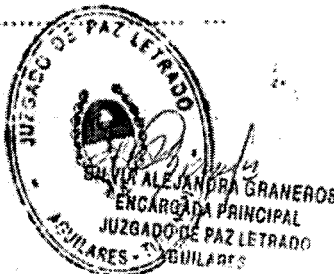
.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

MLC




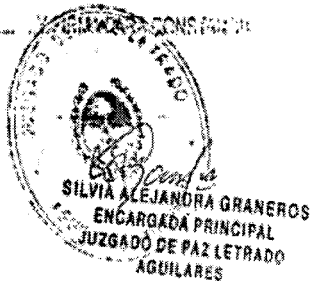
RECIBIDO HOY... 26... DE... Octubre... DE 2023...
PARA SU CUMPLIMIENTO PASE AL SR./SRA... Praxino
Silvia.....

Procc. SOLATI MERCHED EZZIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES



Agilares 26-10-2023 DE... EN LA FECHA SIENDO HS. 11
NOTIFIQUE E INTIME DEL CONTENIDO DE ESTA CEDULA Y DEJE SU DUPLICADO
EN DOMICILIO INDICADO A Florencia Reguel Ponce de León
POR NO HABERLO ENCONTRADO, REQUE UNA PERSONA DE LA CASA QUE DIJO LLAMARSE
Nombre Praxino (Ex preso)


BONNITA
11.2.18.003



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Aguilares

ACTUACIONES N° 51771/23



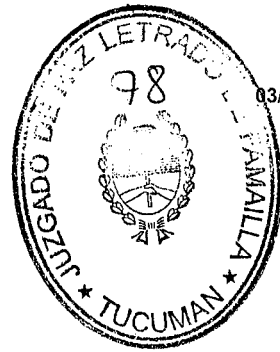
H20930244004

**CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE
TORRES LINARES - FLAVIA RAQUEL PONCE DE LEON - EXEQUIEL ARTURO
MARTINO - LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA**

AGUILARES, 27 de octubre de 2023. ELEVAR AL SR. JUEZ OFICIANTE EN 3 FOJA UTIL.
SIRVA LA PRESENTE DE ATENTA NOTA DE ESTILO. vcm

Firmado digitalmente por: PELUFFO
Maria Beatriz Del Valle
Fecha y hora: 01.11.2023 08:43:10

44899/23



Fecha Impresión
03/11/2023 - 07:23:24

Expediente: **NOTIVARIAS**
Carátula: **NOTIFICACIONES VARIAS SI/ OFICIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO DIGITAL**
Fecha Depósito: **02/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758906 - JUZG. PAZ FAMAILLA .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ACTUACIONES N°: NOTIVARIAS



H10804919589

CEDULA DE NOTIFICACION

SE NOTIFICA A : JUZG. PAZ FAMAILLA,. - 30648815758906

2288
RESULTADO EXPTE 44899-23 CED AMP J PAZ AGUILARES A NOT A EXEQUIEL ARTURO MARTIN J PAZ FAMAILLA FECHA 01-11-2023.

Actuación firmada en fecha 01/11/2023

Certificado digital:
CN=CASANOVA Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341322007

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Famailla 03/11/2023.

Recibido en la fecha agreguese al expediente la cedula diligenciada por el Juzgado de Paz de Aquilares. —


FELIPE ANTONIO OCHOA
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. "C"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA



51771/2344

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Expediente: **NOTIVARIAS**
Carátula: **NOTIFICACIONES VARIAS S/ OFICIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO DIGITAL**
Fecha Depósito: **24/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758903 - JUZG. PAZ AGUILARES .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ACTUACIONES N°: NOTIVARIAS



1110804914311

OFICIO

A

JUZG. PAZ AGUILARES, - 30648815758903

S / D

EXPTE 44899-23 CED AMP J PAZ AGUILARES A NOT A EXEQUIEL ARTURO MARTINO J PAZ FAMAILLA

-Fecha: 17/10/2023 - 20341867143 ATIM ANTONI GUSTAVO SISTO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 260447037 -Monto: 200

Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:
CN=CASANOVA Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341322007

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

RECEBIÓ SEÑALADO 26 DE Octubre DE 2023
PARA EL COMPROBAMIENTO DE LA FIRMA

Proc. BOLATTI MERCHED EZZIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT C
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES



SILVIA ALEJANDRA GRANEROS
ENCARGADA PRINCIPAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
AGUILARES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famailá

ACTUACIONES N° 44899/23



H10923237870

FAMAILLA,

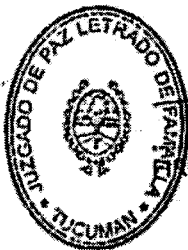
CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: EXEQUIEL ARTURO MARTINO

DOMICILIO: MORENO N° 939- AGUILARES

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059; **RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00. o el día subsiguiente habil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista Famaila. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 PII 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el dia y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. II) En cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2012, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famaila para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. **HAGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA****

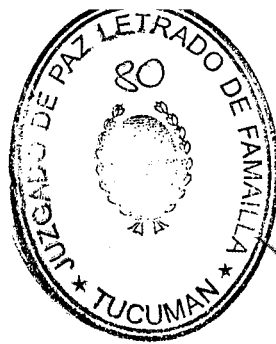


JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

HLC



RECIBIDO HOY... 26... DE... Octubre... DE 2023.
PARA SU CUMPLIMIENTO PASE AL SR./SRA... Graneros...

Silvia

Proc. BOLATTI MERCHED EZZIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES



Silvia
SILVIA ALEJANDRA GRANEROS
ENCARGADA PRINCIPAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
AGUILARES

Aguilares 26-10-2023 DE EN LA UCHA SIENDO HS. 10⁵⁸
NOTIFIQUE E INTIME DEL CONTENIDO DE ESTA CEDULA Y DEJE SU DUPLICADO
EN DOMICILIO INDICADO A... Esquivel Arturo Martino

PER INDEBIDO ENCONTADO, REDE UN FISCALIA LA CAGA QUE FUI LLAMARSE
Doctor Bazzani (esposa Silvia Graneros) PARA CONSTANCIA.

[Signature]

18/10/2023

11.758.003



Silvia
SILVIA ALEJANDRA GRANEROS
ENCARGADA PRINCIPAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
AGUILARES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Aguilares



CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE
TORRES LINARES - FLAVIA RAQUEL PONCE DE LEON - EXEQUIEL ARTURO
MARTINO - LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA

AGUILARES, 27 de octubre de 2023. ELEVAR AL SR. JUEZ OFICIANTE EN 3 FOJA UTIL.
SIRVA LA PRESENTE DE ATENTA NOTA DE ESTILO. VCM



Firmado digitalmente por: PELUFFO
Maria Beatriz Del Valle
Fecha y hora: 01.11.2023 08:43:09



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

44899/23



Expediente: **NOTIVARIAS**
Carátula: **NOTIFICACIONES VARIAS S/ OFICIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO DIGITAL**
Fecha Depósito: **02/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758906 - JUZG. PAZ FAMAILLA .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ACTUACIONES N°: NOTIVARIAS



H10804919586

OFICIO

A

JUZG. PAZ FAMAILLA, - 30648815758906

S / D

RESULTADO EXPTE 44899-23 CED AMP J PAZ AGUILARES A NOT A LEANDRO SALVADOR MARTIN PONCE DE LEON J PAZ FAMAILLA FECHA 01-11-2023

Actuación firmada en fecha 01/11/2023

Certificado digital:
CN=CASANOVA Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341322007

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Famaila 03/11/2023.

Recibido en la fecha agregase al expediente la notificación realizada por el juzgado de Paz de Aguilares.

FELIPE ANTONIO OCHOA
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. "C"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

1-511

51971/23



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Expediente: NOTIVARIAS
Carátula: NOTIFICACIONES VARIAS S/ OFICIO

Unidad Judicial: OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO
Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO DIGITAL
Fecha Depósito: 24/10/2023 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758903 - JUZG. PAZ AGUILARES.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ACTUACIONES N°: NOTIVARIAS



H10804914302

OFICIO

A

JUZG. PAZ AGUILARES, - 30648815758903

S / D

EXPTE 44899-23 CED AMP J PAZ AGUILARES A NOT A LEANDRO SALVADOR MARTINO
PONCE DE LEON J PAZ FAMAILLA

-Fecha: 17/10/2023 - 20341867143 ATIM ANTONI GUSTAVO SISTO -Concepto: BONOS DE
MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 260447037 -Monto: 200

Actuación firmada en fecha 23/10/2023

Certificado digital:
CN=CASANOVA Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341322007

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

RECIBIDO HOY...26... DE...Octubre... DE 2023

PARA SU CUMPLIMIENTO. PAZ DE AL SELERA...

Silvia

Procc. BOLATTI MERCHED EZZIO
PROSECUTOR JUDICIAL CAT C
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Silvia
SILVIA ALEJANDRA GRANEROS
ENCARGADA PRINCIPAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
AGUILARES

51

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Familia

ACTUACIONES N° 44899/23



44899/23

FAMAILLA,

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON c/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON
DOMICILIO: MORENO N° 939- AGUILARES

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

FAMAILLA, 19 de octubre de 2023 Atento a las constancias obrantes en autos y habiendo cumplido la parte actora con los requisitos legales correspondientes a tasa de justicia, bonos profesionales y boleta Ley 6059; RESUELVO: I) FÍJESE el día 30 de Octubre a hs 09:00, o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famaila. Identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°176172, N° 76273, N°177359 N° 78472, N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 PII 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. II) En cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaría de Famaila para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA

JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA



FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

HLC



RECIBIDO HOY 26 DE Octubre 2023
PARA EN CUMPLIMIENTO PASAR A SEÑORITA Graciana
Silvia

Proc. BOLATTI MERCHED EZZIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Silvia
SILVIA ALEJANDRA GRANEROS
ENCARGADA PRINCIPAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
AGUILARES

Aguilares 26-10-2023 EN LA FECHA SIENDO HS... 11²³
RECIBIÓ E INTIMÓ DEL CONTENIDO DE ESTA CÉDULA Y DEJE SU DUPLICADO
EN EL CASO INDICADO A Leandro Solador Martino
Rosario de Leon
NO INTERVIENE EN EL CASO EN LA LEGALIDAD QUE SUO EL MARQUE
Nestor Bazun (esposo de Fabiana Hernandez)

Proc. BOLATTI MERCHED EZZIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

Silvia
SILVIA ALEJANDRA GRANEROS
ENCARGADA PRINCIPAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
AGUILARES

Graciana
Graciana
17.116.003

2023

5/

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Aguilares



**CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE
TORRES LINARES - FLAVIA RAQUEL PONCE DE LEON - EXEQUIEL ARTURO
MARTINO - LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA**

AGUILARES, 27 de octubre de 2023. ELEVAR AL SR. JUEZ OFICIANTE EN 3 FOJA UTIL.
SIRVA LA PRESENTE DE ATENTA NOTA DE ESTILO. vcm

Firmado digitalmente por: PELUFFO
Maria Beatriz Del Valle
Fecha y hora: 01.11.2023 08:43:09

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

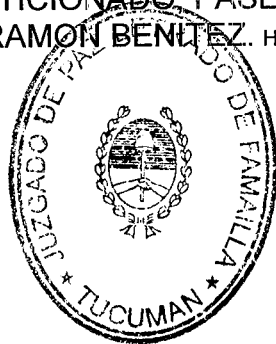
Juzgado de Paz Letrado de Famailá

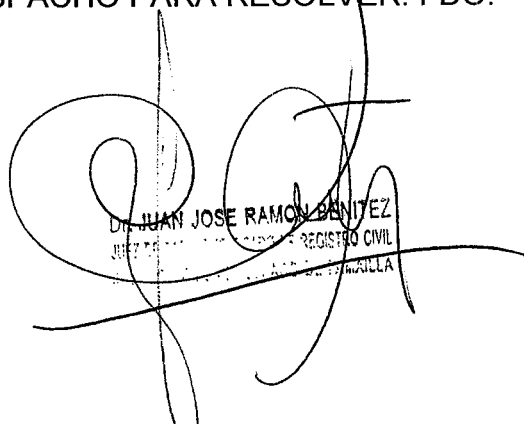


**CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO
JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL
ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23**

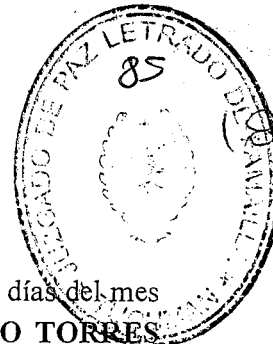
FAMAILLA, 26 de octubre de 2023

TENGASE POR PRESENTADO EL PEDIDO DE NULIDAD DE AUDIENCIA LA
PARTE DEMANDADA, EN UN TOTAL DE 12 FOJAS Y DOCUMENTAL EN 10.
ATENTO A LO PETICIONADO, PASE A DESPACHO PARA RESOLVER. FDO.
DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ, HLC




DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
REGISTRO CIVIL
FAMAILLA

Green Trade S.A.S.



En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 02 días del mes de septiembre del año 2021, se reúnen los Sres. **PABLO ALEJANDRO TORRES LINARES**, DNI N° 29.244.382, CUIT 20-29244382-0, nacido el 08/04/1982, de 39 años de edad, argentino, casado, de profesión Agricultor, con domicilio en Lola Mora 2655, Concepción, Provincia de Tucumán, y **FEDERICO JOSÉ TORRES LINARES**, DNI N° 31.543.159, CUIL 20-31543159-0, nacido el 20/04/1985, de 36 años de edad, argentino, casado, de profesión Agricultor, con domicilio en Lola Mora 2655, Concepción, Provincia de Tucumán, para constituir una "Sociedad por Acciones Simplificada" que se registrará por las siguientes cláusulas de conformidad y supletoriamente por aplicación de la ley 27.349:

CAPITULO I: LA SOCIEDAD

PRIMERA: La sociedad se denomina "**Green Trade S.A.S.**".-

SEGUNDA: La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero.

TERCERA: La duración de la sociedad es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la provincia de Tucumán.

CUARTA: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada con terceros y/o en participación con terceros y/o en comisión, dentro o fuera de la provincia y/o del país ya sea a través de instalaciones físicas y/o estructuras la siguiente actividad:

A) AGROPECUARIA: desarrollar, en establecimientos propios o de terceros, la actividad de agricultura y ganadería, consistente en la explotación o administración de establecimientos rurales, en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, fruticultura, granjas y tambos, semilleros, viveros, floricultura, cría, invernada, mestización y cruce de ganado y hacienda bovina, equina, porcina y caprina, explotación de cabañas, criaderos, pastura y cultivos.

B) SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros.

C) INMOBILIARIA: compra, venta, permuta, intermediación, alquiler, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros.

Para la prosecución de su objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes

ó por éste contrato social. A su vez la Sociedad podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales y financieras siempre con respecto al objeto antes descrito ya sea a través de contrataciones privadas y/o contrataciones públicas teniendo en cuenta los puntos que anteceden.

CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL – ACCIONES.

QUINTA: El capital social se fija en la suma de \$60.000, (Pesos sesenta mil) dividido en 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por los socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público de Comercio de Tucumán.

SEXTA: Se suscribe totalmente el capital social de \$60.000, (Pesos sesenta mil) dividido en 600 acciones ordinarias normativas no endosables de \$100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.

SEPTIMA: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550.

OCTAVA: A cada uno de los socios se le expedirá un solo “título representativo de sus acciones”, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los “títulos representativos de sus acciones” se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los “títulos representativos de sus acciones” del cedente.

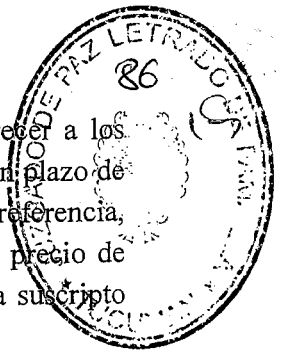
NOVENA: La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público de Tucumán en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.

DECIMA: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del

WVW

31543159

cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio cedente deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 30 (treinta) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para ceder a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.



CAPITULO III: ADMINISTRACION – REPRESENTACION – FISCALIZACION

DECIMA PRIMERA: La administración de la sociedad estará a cargo de una o más persona humana, socio o no, que asumirán como ADMINISTRADOR, con duración en el cargo por 2 (dos) años debiendo designar igual o menor número de administradores suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. El órgano de administración tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionales directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del administrador podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el administrador continúa en el cargo.

DECIMA SEGUNDA: Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando éste fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos.

DECIMA TERCERA: Prohibición de los administradores: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.

DECIMA CUARTA: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio o no, que asume como REPRESENTANTE LEGAL, con

31543159
D.M. (2011)

duración en el cargo por 2 (dos) años. En caso de ser la misma persona que la designada para la administración, la aceptación de cada cargo debe ser expresa, como así también en la actuación ante terceros, en las que debe aclarar su carácter.

DECIMO QUINTA: Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura.

CAPITULO IV: REUNION DE SOCIOS.

DECIMA SEXTA: El Órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios. La citación a reuniones de socios y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. - Las reuniones de socios podrá realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo una hora después para la fijada en primer término. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.

Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos.

DECIMA SEPTIMA: Libro de Actas: Las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas de Reuniones.

DECIMA OCTAVA: La reforma del instrumento constitutivo debe ser aprobada por el órgano de gobierno conforme a lo establecido en la cláusula décimo Sexta.

CAPITULO V: CIERRE DE EJERCICIO – DISOLUCION- LIQUIDACION.

DECIMA NOVENA: Ejercicio Económico, Financiero y Distribución de Ganancias y Pérdidas: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de diciembre de cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el/los administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación.

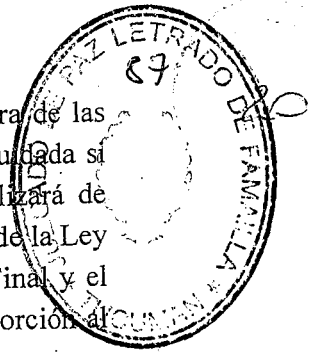
VIGESIMA: Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del/los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, Art. 101 a 112 de la Ley 19.550. Extinguido el Pasivo social el liquidador confeccionará el Balance Final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.

VIGESIMA PRIMERA: Árbitros: cualquier divergencia o cuestión que se produjera entre los socios será sometida a la decisión de árbitros designados por las partes quienes nombraran, en caso de necesidad, un tercer arbitro; esto siempre y cuando las partes, de común acuerdo, no designen un solo arbitro. Los fallos arbitrales serán inapelables renunciando los socios en consecuencia, a recurrir a los tribunales por cuestiones de cualquier naturaleza que se susciten ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación.

VIGESIMA SEGUNDA: Los Tribunales ordinarios de la provincia de Tucumán serán competentes para dirimir toda cuestión que se suscite entre los socios, renunciando estos a todo otro fuero o jurisdicción.

CLAUSULAS TRANSITORIAS: Los socios resuelven: A) Fijar la sede social en calle República de Siria n° 1661, de la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán; B) De conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta, se suscribe totalmente el capital social de \$60.000 – pesos sesenta mil - dividido en 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 – pesos cien-, de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, de la siguiente forma: el Sr. **Pablo Alejandro Torres Linares** la cantidad de 300 acciones nominativas no endosables, es decir la suma de \$30.000 (Pesos treinta mil) y el Sr. **Federico José Torres Linares** la cantidad de 300 acciones nominativas no endosables, es decir la suma de \$30.000 (Pesos treinta mil). Los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 25% de la respectiva suscripción. C) Se designa como ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL al Sr. **Federico José Torres Linares**, y como ADMINISTRADOR SUPLENTE el Sr. **Pablo Alejandro Torres Linares** quienes se encuentran presentes y manifiestan que acepta la designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en calle Lola Mora 2655, de la Ciudad Concepción.

D) Se autoriza a realizar los trámites de inscripción de la presente sociedad ante el Registro Público de Comercio y/o Rentas de la Provincia de Tucumán a Héctor Matías Brito D.N.I 32.493.568 y/o Benjamín Rubio de la Vega D.N.I. 41.495.229 y/o Pablo Gutiérrez D.N.I. 39.972.889.



Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad "Green Trade S.A.S." obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad, 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".

ROBERTO GIOVANELLI PABON
29244382

Federico J. Torres Linares
31543159

CERTIFICACION HOJA ACTUACION
M 03051498

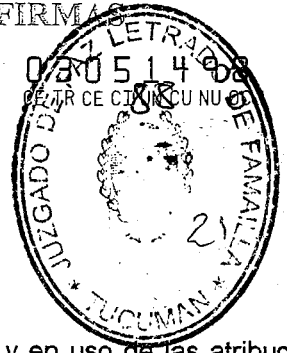
Catalina E.
Escribano
ADS R
Concepcion

Catalina E. Minsuli
Escribano Publico
ADS, REG. 7
Concepcion - Tucuman



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M



01005-839051498

CONCEPCION, TUCUMAN

En mi carácter de ESCRIBANA ADSCRIPTA AL REGISTRO N°7 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: Que las firmas que anteceden y obran en el documento han sido puestas en mi presencia el día 28/09/2021 por PABLO ALEJANDRO TORRES LINARES, DNI. N°29244.382 Y FEDERICO JOSE TORRES LINARES, DNI.N°31.543.159, quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 306 inc. a del Código Civil Comercial de la Nación con el documento que tengo a la vista, doy fe. SEGUNDO: Dichas personas manifiestan actuar a título PERSONAL. TERCERO: Que el/los requerimientos han quedado formalizado/s simultáneamente por medio de ACTAS 725 y 726 del LIBRO 34. CUARTO: Documento presentado Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada. Instrumento no redactado por escribana certificante. QUINTO: La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento al cual se anexa. SEPTIMO: Fecha de expedición: 28 de Septiembre de 2021. SE LLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL.

Escritura ADS/Reg. 7
Concepción - Tucumán

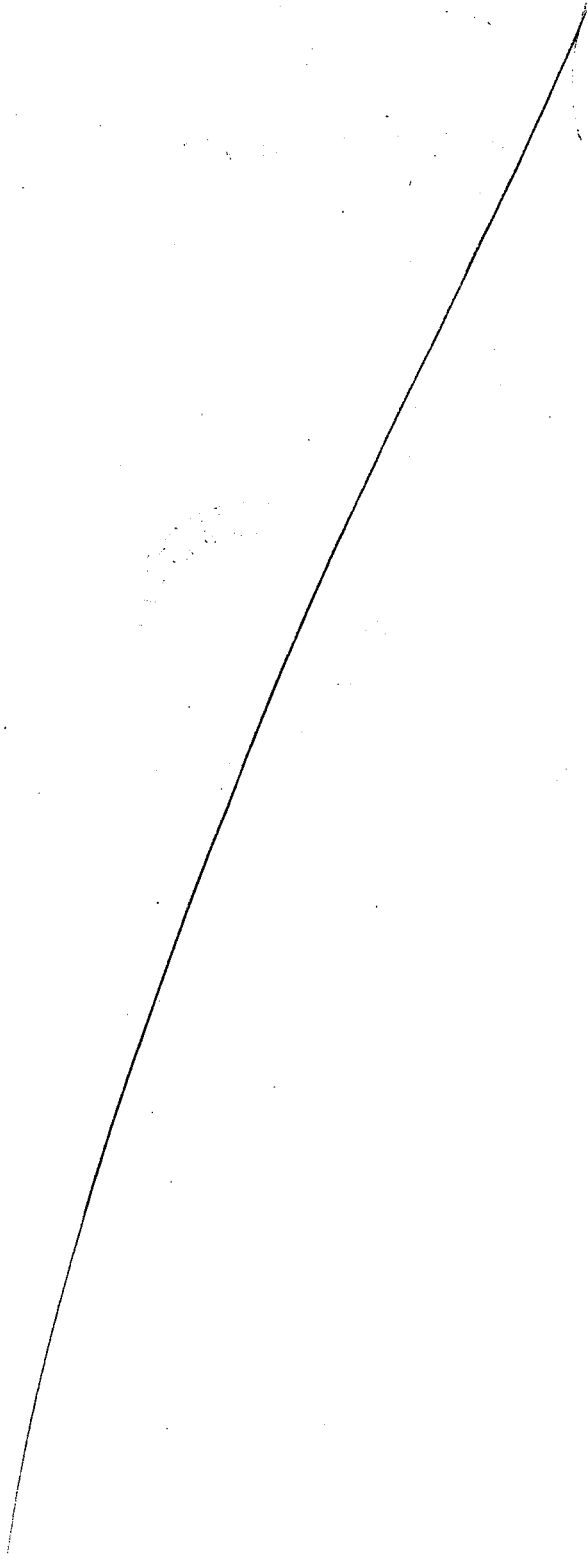
Escritura
DEL N.O.A.

Catalina E. Minniti
Escribana Pública
ADS. REG. 7
Concepción - Tucumán



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03051498
CE TR CE CI UN CU NU OC



I.V.A.: Responsable Inscripto
 C.U.I.T. N°: 30-50001008-4
 Imp. Ing. Brutos: 901-865589-2
 Imp. Internos: No Responsable
 D.N.R.P.: 0180



577.000 de 09 de Noviembre de 2021

Recibo Oficial N°

00579803

Recibimos de Gran Trade SAS

La cantidad de pesos cinco mil noventa y cinco

En Concepto de	Importe
<u>pagos a Gran Trade SAS</u>	<u>15.950</u>
Total	15.950

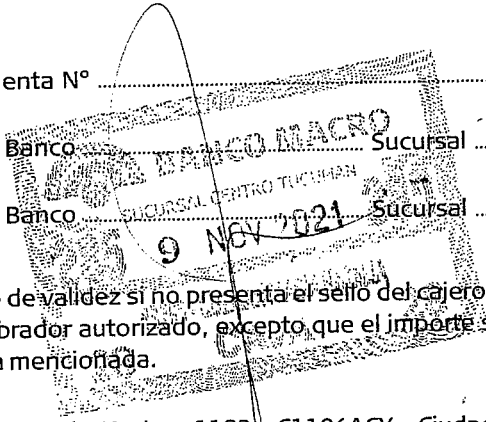
Efectivo

Débito en Cuenta: Cuenta N°

Cheque N° Banco Sucursal Canje hs. \$

Cheque N° Banco Sucursal Canje hs. \$

El presente recibo carece de validez si no presenta el sello del cajero o firma y aclaración del cobrador autorizado, excepto que el importe se debite en la cuenta arriba mencionada.



MONICA CECILIA SOSA
 ASIST. OPERAT. CTAS. OFIC. JUDIC.
 SUCURSAL CENTRO TUCUMÁN
 BANCO MACRO S.A.
 Por Banco Macro S.A.

Banco Macro S.A. - Av. Eduardo Madero 1182 - C1106ACY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
 Tel.: (011) 5222-6500 - Fax: (011) 5222-7887 - Centro de Atención Telefónica: 0810-555-2355 - www.macro.com.ar

17/11/23
27 de 199 203 fojas XLVI
contra sociales 2021
17 de Noviembre de 2021



[Handwritten signature]

Ms. ADRIANA ASOAL MONTOTO
REGISTRO PUBLICO - DIR. de P. JUR.
BUENOS AIRES

Famailá, Tucumán 26/10/2023
a horas 12:00 -

Recibí Escrito de presentación en
(4) contra Fojas y documentación
adjunta en (7) Fojas.

Firma.....
Cargo..... Encargada Auxilio





INTERPONE NULIDAD NOTIFICACIÓN. -

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA.

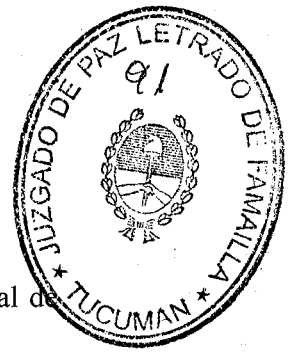
JUICIO: CUMBRES NEVADA SRL Y OTROS C/ GREEN TRADE SAS FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO – LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENTIC. Expte. 44899/23.

FEDERICO JOSÉ TORRES LINARES, DNI 31.543.159, Argentino, Mayor de edad, con domicilio en calle Lola Mora 2655, de la ciudad de Concepción en el carácter de Apoderado la firma **GREEN TRADE S.A.S**, CUIT N° 30-71745226-3, con domicilio en calle República de Siria 1661, de la ciudad de Concepción, en el carácter de arrendatario con el patrocinio letrado del Dr. **JOSÉ ANTONIO SARMIENTO**, Matrícula Profesional N° 2343, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20-33137886-1, Teléfono 3865530393 en autos a V.S. respetuosamente digo

I.- NULIDAD

Que vengo por la presente en legal tiempo y forma, sin consentir trámite impulsorio alguno, a deducir nulidad Absoluta e Insubsanable de la notificación de fecha 25 de octubre de 2023, mediante la cual se resuelve “*Fijese el día 30 de octubre hs. 9:00 o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365*”, por inobservancia de los plazos procesales conforme lo expresamente establecido en los Artículos 221 y 222 del CPCCT “**Sólo se declarará la nulidad de los actos procesales por inobservancia de las formas cuando la misma esté expresamente sancionada por la ley. La prohibición de la ley queda equiparada a la sanción expresa de nulidad.**”

Que en fecha 25/10/2023 esta parte fue notificada de la Audiencia de Amparo a la Simple Tenencia fijada para el día 30/10/2023 , violando el plazo de 10



días hábiles establecido en el Artículo 466 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán en los proceso sumario de Amparo a la Simple Tenencia.

El Artículo 466 del CPCCT ordena: **“Deducida la demanda en forma, el juez convocará a las partes a la Primera Audiencia, la que deberá fijarse dentro de los cuarenta (40) días de proveído el escrito de demanda, y ser notificada a las partes con una anticipación de por lo menos diez (10) días, con la prevención de que deberán concurrir a ella munidos de la prueba de que intenten valerse. Con la citación, se entregará al demandado copia de la demanda y de los documentos acompañados para que la conteste y se expida sobre éstos en la audiencia”.**

La citada normativa es de aplicación forzosa conforme lo expresamente establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 7365, que indica que los amparos a la simple tenencia planteado en los Juzgado de Paz letrado, se regirán las normas que prevé el Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán.

En consecuencia al haber sido notificado con una antelación de 48 horas, se esta violando el derecho de defensa, bilateralidad del proceso, **debiendo haber sido notificado de la audiencia con una antelación de 10 días hábiles**, de acuerdo a lo normado por el Código de Rito. El resolutorio en crisis resulta nulo, de nulidad absoluta, por cuanto se infringe el principio de contradicción y la estructura bilateral del proceso en virtud del cual ambos litigantes están razonablemente en condiciones de tomar intervención y tal razonabilidad, no existe en la especie cuando se notifique en un plazo inferior.-

Se ha sostenido que la alteración de la estructura esencial del procedimiento significa un procedimiento en el que resultan desatendidas las formas sustanciales que hacen a la estructura esencial, como ser aquéllas que afectan la garantía de la defensa en juicio; señalándose como ejemplo de ello todo lo que afecte el régimen legal de notificaciones de modo que impida ejercer la garantía de defensa en juicio (cfr. Bourguignon, Marcelo-Peral, Juan Carlos (Directores), “Código Procesal Civil y



Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado”, Biblioteca S.R.L., Bs. As., 2008, Tomo I, pág. 458).

En el caso de autos, el perjuicio surge insito del vicio que se trata, ya que la falta de notificación a la demandada en el plazo establecido por el Código Civil afecta el derecho de defensa. De tal modo, se transgredió el debido proceso legal, quebrantando la igualdad de las partes frente al proceso y los principios que lo rigen, ocasionando una alteración de su estructura esencial y afectando en definitiva, de modo insubsanable, el derecho de defensa en juicio de la parte demandada.

La Corte Suprema de Justicia local tiene dicho que la indefensión es el mayor vicio del que es susceptible el proceso y que la trasgresión al régimen de notificaciones expresamente previsto en el digesto de forma afecta el derecho de defensa de raigambre constitucional, garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional (cfr. CSJT, sentencia N° 431 de fecha 30-5-2005, “Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento vs. Aba Torre S.R.L. s/ Apremios”). La declaración de nulidad de oficio requiere que se encuentre seriamente afectado el derecho de defensa (cfr. De Santo, Víctor, “Nulidades Procesales”, Editorial Universidad, Bs. As., 1999, pág. 72), lo que se encuentra configurado en la especie.

Por lo expuesto a VS. solicito:

I) Tenerme por apersonado en el carácter invocado, con el domicilio legal constituido .-

II). Se resuelva favorablemente el planteo de nulidad de la notificación de fecha 25/10/2023 .-



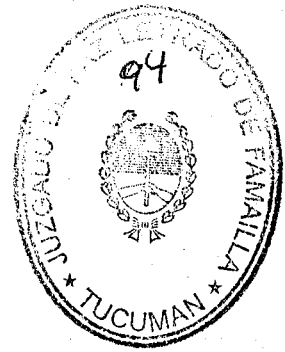
III.) Se fije nueva fecha de audiencia de amparo a la Simple tenencia, comunicándose con una antelación de 10 días hábiles conforme lo ordenado en el Artículo 466 del CPCCT.

Justicia

Handwritten signature and number:
31843158

Handwritten signature:
JOSE ANTONIO SARMIENTO
ABOGADO
MATRÍCULA PROFESIONAL N° 2343

GREEN TRADE S.A.S
Federico Torres Linares
ADMINISTRADOR



INTERPONE NULIDAD NOTIFICACIÓN. -

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA.

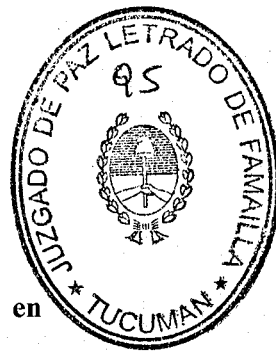
JUICIO: CUMBRES NEVADA SRL Y OTROS C/ GREEN TRADE SAS FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO – LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENTIC. Expte. 44899/23.

FEDERICO JOSÉ TORRES LINARES, DNI 31.543.159, Argentino, Mayor de edad, con domicilio en calle Lola Mora 2655, de la ciudad de Concepción, con el patrocinio letrado del Dr. **JOSÉ ANTONIO SARMIENTO**, Matrícula Profesional N° 2343, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20-33137886-1, Teléfono 3865530393 en autos a V.S. respetuosamente digo

I.- NULIDAD

Que vengo por la presente en legal tiempo y forma, sin consentir trámite impulsorio alguno, a deducir nulidad Absoluta e Insubsanable de la notificación de fecha 25 de octubre de 2023, mediante la cual se resuelve “*Fijese el día 30 de octubre hs. 9:00 o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365*”, por inobservancia de los plazos procesales conforme lo expresamente establecido en los Artículos 221 y 222 del CPCCT “**Sólo se declarará la nulidad de los actos procesales por inobservancia de las formas cuando la misma esté expresamente sancionada por la ley. La prohibición de la ley queda equiparada a la sanción expresa de nulidad.**”

Que en fecha 25/10/2023 esta parte fue notificada de la Audiencia de Amparo a la Simple Tenencia fijada para el día 30/10/2023 , violando el plazo de 10 días hábiles establecido en el Artículo 466 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán en los proceso sumario de Amparo a la Simple Tenencia.



El Artículo 466 del CPCCT ordena: **“Deducida la demanda en forma, el juez convocará a las partes a la Primera Audiencia, la que deberá fijarse dentro de los cuarenta (40) días de proveído el escrito de demanda, y ser notificada a las partes con una anticipación de por lo menos diez (10) días, con la prevención de que deberán concurrir a ella munidos de la prueba de que intenten valerse. Con la citación, se entregará al demandado copia de la demanda y de los documentos acompañados para que la conteste y se expida sobre éstos en la audiencia”**.

La citada normativa es de aplicación forzosa conforme lo expresamente establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 7365, que indica que los amparos a la simple tenencia planteado en los Juzgado de Paz letrado, se regirán las normas que prevé el Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán.

En consecuencia al haber sido notificado con una antelación de 48 horas, se esta violando el derecho de defensa, bilateralidad del proceso, **debiendo haber sido notificado de la audiencia con una antelación de 10 días hábiles**, de acuerdo a lo normado por el Código de Rito. El resolutorio en crisis resulta nulo, de nulidad absoluta, por cuanto se infringe el principio de contradicción y la estructura bilateral del proceso en virtud del cual ambos litigantes están razonablemente en condiciones de tomar intervención y tal razonabilidad, no existe en la especie cuando se notifique en un plazo inferior.-

Se ha sostenido que la alteración de la estructura esencial del procedimiento significa un procedimiento en el que resultan desatendidas las formas sustanciales que hacen a la estructura esencial, como ser aquéllas que afectan la garantía de la defensa en juicio; señalándose como ejemplo de ello todo lo que afecte el régimen legal de notificaciones de modo que impida ejercer la garantía de defensa en juicio (cfr. Bourguignon, Marcelo-Peral, Juan Carlos (Directores), “Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado”, Bibliotex S.R.L., Bs. As., 2008, Tomo I, pág. 458).



En el caso de autos, el perjuicio surge ínsito del vicio que se trata, ya que la falta de notificación a la demandada en el plazo establecido por el Código Civil afecta el derecho de defensa. De tal modo, se transgredió el debido proceso legal, quebrantando la igualdad de las partes frente al proceso y los principios que lo rigen, ocasionando una alteración de su estructura esencial y afectando en definitiva, de modo insubsanable, el derecho de defensa en juicio de la parte demandada.

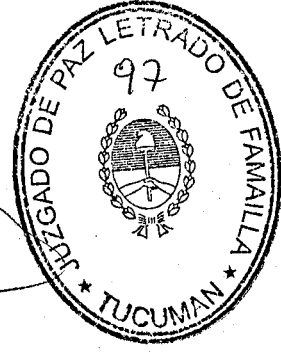
La Corte Suprema de Justicia local tiene dicho que la indefensión es el mayor vicio del que es susceptible el proceso y que la trasgresión al régimen de notificaciones expresamente previsto en el digesto de forma afecta el derecho de defensa de raigambre constitucional, garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional (cfr. CSJT, sentencia N° 431 de fecha 30-5-2005, “Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento vs. Aba Torre S.R.L. s/ Apremios”). La declaración de nulidad de oficio requiere que se encuentre seriamente afectado el derecho de defensa (cfr. De Santo, Víctor, “Nulidades Procesales”, Editorial Universidad, Bs. As., 1999, pág. 72), lo que se encuentra configurado en la especie.

Por lo expuesto a VS. solicito:

- I) Tenerme por apersonado en el carácter invocado, con el domicilio legal constituido .-
- II). Se resuelva favorablemente el planteo de nulidad de la notificación de fecha 25/10/2023 .-
- III.) Se fije nueva fecha de audiencia de amparo a la Simple tenencia, comunicándose con una antelación de 10 días hábiles conforme lo ordenado en el Artículo 466 del CPCCT.

Justicia

(Firma)
Federico J. Tomas Linares



JOSE ANTONIO SARMIENTO
ABOGADO
MATRÍCULA PROFESIONAL N° 2343



INTERPONE NULIDAD NOTIFICACIÓN. -

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA.

**JUICIO: CUMBRES NEVADA SRL Y OTROS C/ GREEN TRADE SAS
FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON-
EXEQUIEL ARTURO MARTINO – LEANDRO SALVADOR MARTINO
PONCE DE LEON S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. 44899/23.**

**FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.237, EXEQUIEL
ARTURO MARTINO, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE
DE LEÓN, DNI 41.275.973** todos con domicilio en calle Moreno N° 1635 de la Ciudad de
Concepción, con el patrocinio letrado del Dr. **JOSÉ ANTONIO SARMIENTO**, Matrícula
Profesional N° 2343, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20-33137886-1,
Teléfono 3865-530393 en autos a V.S. respetuosamente digo

I.- NULIDAD

Que venimos por la presente en legal tiempo y forma, sin consentir trámite impulsorio alguno, a deducir nulidad Absoluta e Insubsanable de la notificación de fecha 26 de octubre de 2023, mediante la cual se resuelve “*Fijese el día 30 de octubre hs. 9:00 o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365*”, por inobservancia de los plazos procesales conforme lo expresamente establecido en los Artículos 221 y 222 del CPCCT “**Sólo se declarará la nulidad de los actos procesales por inobservancia de las formas cuando la misma esté expresamente sancionada por la ley. La prohibición de la ley queda equiparada a la sanción expresa de nulidad.**”

Que en fecha 26/10/2023 esta parte fue notificada de la Audiencia de Amparo a la Simple Tenencia fijada para el día 30/10/2023, violando el plazo de 10

Dr. JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2363

días hábiles establecido en el Artículo 466 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán en los proceso sumario de Amparo a la Simple Tenencia.

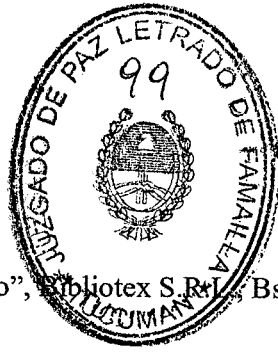
El Artículo 466 del CPCCT ordena: **"Deducida la demanda en forma, el juez convocará a las partes a la Primera Audiencia, la que deberá fijarse dentro de los cuarenta (40) días de proveído el escrito de demanda, y ser notificada a las partes con una anticipación de por lo menos diez (10) días, con la prevención de que deberán concurrir a ella munidos de la prueba de que intenten valerse. Con la citación, se entregará al demandado copia de la demanda y de los documentos acompañados para que la conteste y se expida sobre éstos en la audiencia"**.

La citada normativa es de aplicación forzosa conforme lo expresamente establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 7365, que indica que los amparos a la simple tenencia planteado en los Juzgado de Paz letrado, se regirán las normas que prevé el Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán.

En consecuencia al haber sido notificado con una antelación de 24 horas, se esta violando el derecho de defensa, bilateralidad del proceso, **debiendo haber sido notificado de la audiencia con una antelación de 10 días hábiles**, de acuerdo a lo normado por el Código de Rito. El resolutorio en crisis resulta nulo, de nulidad absoluta, por cuanto se infringe el principio de contradicción y la estructura bilateral del proceso en virtud del cual ambos litigantes están razonablemente en condiciones de tomar intervención y tal razonabilidad, no existe en la especie cuando se notifique en un plazo inferior.-

Se ha sostenido que la alteración de la estructura esencial del procedimiento significa un procedimiento en el que resultan desatendidas las formas sustanciales que hacen a la estructura esencial, como ser aquéllas que afectan la garantía de la defensa en juicio; señalándose como ejemplo de ello todo lo que afecte el régimen legal de notificaciones de modo que impida ejercer la garantía de defensa en juicio (cfr. Bourguignon, Marcelo-Peral, Juan Carlos (Directores), "Código Procesal Civil y

Dr. JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2363



Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado”, Abiotex S.R.L., Bs. As., 2008, Tomo I, pág. 458).

En el caso de autos, el perjuicio surge ínsito del vicio que se trata, ya que la falta de notificación a la demandada en el plazo establecido por el Código Civil afecta el derecho de defensa. De tal modo, se transgredió el debido proceso legal, quebrantando la igualdad de las partes frente al proceso y los principios que lo rigen, ocasionando una alteración de su estructura esencial y afectando en definitiva, de modo insubsanable, el derecho de defensa en juicio de la parte demandada.

La Corte Suprema de Justicia local tiene dicho que la indefensión es el mayor vicio del que es susceptible el proceso y que la trasgresión al régimen de notificaciones expresamente previsto en el digesto de forma afecta el derecho de defensa de raigambre constitucional, garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional (cfr. CSJT, sentencia N° 431 de fecha 30-5-2005, “Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento vs. Aba Torre S.R.L. s/ Apremios”). La declaración de nulidad de oficio requiere que se encuentre seriamente afectado el derecho de defensa (cfr. De Santo, Víctor, “Nulidades Procesales”, Editorial Universidad, Bs. As., 1999, pág. 72), lo que se encuentra configurado en la especie.

Dr. JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2363

Por lo expuesto a VS. solicito:

- I) Tenernos por apersonados en el carácter invocado, con el domicilio legal constituido .-
- II). Se resuelva favorablemente el planteo de nulidad de la notificación de fecha 26/10/2023 .-

III.) Se fije nueva fecha de audiencia de amparo a la Simple tenencia, comunicándose con una antelación de 10 días hábiles conforme lo ordenado en el Artículo 466 del CPCCT.

[Handwritten signature]
Martina
Peregrina A.
3428666

Justicia

Dr. JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2363

[Handwritten signature]
Dorceda Leon Flores
18580235

[Handwritten signature]

Laura Martina
41275973

Famailá, Tucumán ..27.1.10..1.2023...
a horas ..10:17.. -

Recibí Escrito de presentación en
(2) ..dos..... Fojas y documentación
adjunta en (1) Fojas.

Firma.....

Cargo..... Encargada Auxilio.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá

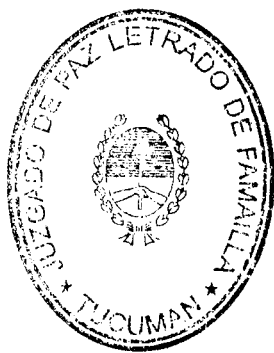


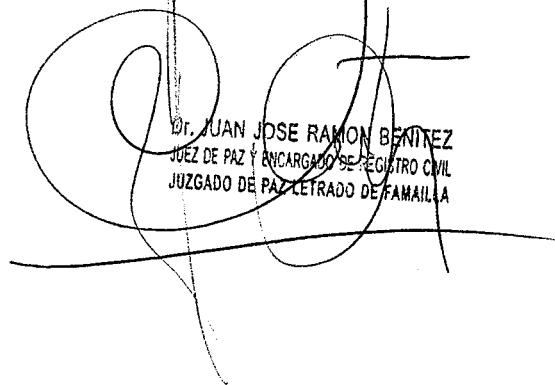
CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

Famailla 26 de octubre de 2023

Atento a las presentaciones realizada por la parte demandada en el día de la fecha, frente a la solicitud de nulidad de la audiencia fijada para el día 30 de Octubre de 2023, a horas 09:00 en el lugar de los hechos, por no haber recibido la notificación con la debida antelación de ley y a los fines de evitar futuras nulidades en consecuencia: **RESUELVO:**

I) FÍJESE el día 08 de Noviembre a hs 09:00. o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA.




Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famailla



FAMAILLA, 27 de octubre de 2023

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: A LOS DEMANDADOS

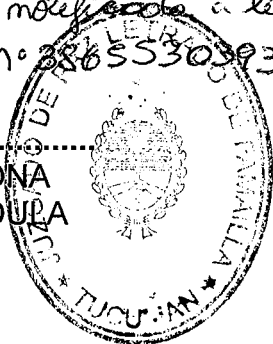
DOMICILIO: SAN JOSE DE BUENA VISTA - FAMAILLA

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

Famailla 27 de Octubre de 2023. Atento a las actuaciones realizadas por las partes este juzgado **RESUELVO: I) FÍJESE: nueva audiencia para el día 08 de Noviembre a hs 09:00.** o el día subsiguiente habil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el dia y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

Tengase por notificado a la parte demandada en el n° telefonico n° 3865530393

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA



.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA, 27 de octubre de 2023

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON

DOMICILIO: MORENO N° 939- AGUILARES

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

Famailla 27 de Octubre de 2023. Atento a las actuaciones realizadas por las partes este juzgado **RESUELVO: I) FÍJESE nueva audiencia para el día 08 de Noviembre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

En el día de la fecha se notifica al demandado en el n° de Cédulas n° 3805530399 perteneciente al Dr. Sorrento

FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

HLC



Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA, 27 de octubre de 2023

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: FLAVIA RAQUEL PONCE DE LEON

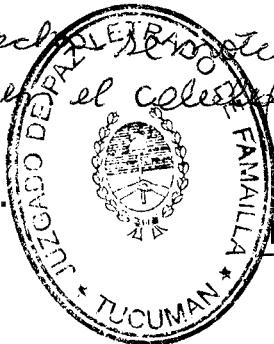
DOMICILIO: MORENO N° 939 - AGUILARES

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

Famailla 27 de Octubre de 2023. Atento a las actuaciones realizadas por las partes este juzgado **RESUELVO: I) FÍJESE nueva audiencia para el día 08 de Noviembre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San José de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, quienes deberán comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podrán requerir asistencia jurídica gratuita en la Defensoría Oficial Civil y Comercial o Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoría Oficial Itinerante de esta Jurisdicción, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizará en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituirán en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

En el día de la fecha se notificó a la demandada de la presente cédula, en el domicilio N° 38659 30993 - Famailla, al Dr. Sarmiento,

FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA



FIRMA DEL FUNCIONARIO

Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

HLC

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA, 27 de octubre de 2023

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: EXEQUIEL ARTURO MARTINO

DOMICILIO: MORENO N° 939- AGUILARES

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

Famailla 27 de Octubre de 2023. Atento a las actuaciones realizadas por las partes este juzgado **RESUELVO: I) FÍJESE nueva audiencia para el día 08 de Noviembre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II)** En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA

En el día de la fecha se notifica al demandado del contenido de lo presente decreto. En el día 08 de Noviembre de 2023. Perteneciente al Dr. Soeminto

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA



HLC

FIRMA DEL FUNCIONARIO

*JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA
N° 3865530393*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA, 27 de octubre de 2023

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: GREEN TRADE SAS

DOMICILIO: SIRIA N° 1661- CONCEPCION

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

Famailla 27 de Octubre de 2023. Atento a las actuaciones realizadas por las partes este juzgado **RESUELVO: I) FÍJESE: nueva audiencia para el día 08 de Noviembre a hs 09:00.** o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin CORRASE TRASLADO de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el día y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA

En el día de la fecha se le notificó a la parte demandada en el n° de Cedula Letrada 865 530593. Perderencia al Dr. Sorrento.



Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

HLC

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famailla



ACTUACIONES N°: 44899/23



H10925244998

FAMAILLA, 27 de octubre de 2023

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

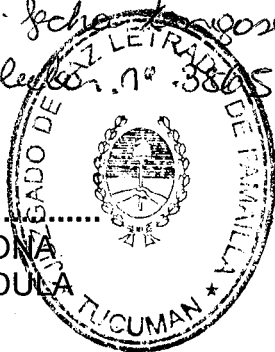
SE NOTIFICA A: FEDERICO JOSE TORRES LINARES

DOMICILIO: LOLA MORA N° 2655- CONCEPCION

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

Famailla 27 de Octubre de 2023. Atento a las actuaciones realizadas por las partes este juzgado **RESUELVO: I) FÍJESE nueva audiencia para el día 08 de Noviembre a hs 09:00.** o el día subsiguiente habil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San jose de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el dia y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

En el día de la fecha se hizo por notificado a la parte demandada en el n° de cedula n° 3845530993. Perforado por el Dr. Serviento



Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

HLC



WhatsApp x +
web.whatsapp.com

SARMIENTO x

CHAT'S

Dr Jose Antonio Sarmiento 27/10/2023
Ubicación

Buenas tardes perfecto, por este medio le envío la ubicación del inmueble una vez recibida de parte de mi cliente. 15:52

Respuesta automática
Buen día usted se comunicó con el Juzgado de Paz de Famailá. Le responderemos su pedido o consulta en breve. Para consultas al Sr Juez por favor comunicarse lunes, miercoles, jueves o viernes de 08 a 10. Muchas gracias. 15:52

Dra Romina Gronda 25/10/2023
Buen día! Habrán podido localizar la cedula de TARJETA TIT...

Dra Romina Gronda 18/10/2023
Buen día, pudieron averiguar que sucedió con la cedula de...

Dra Romina Gronda 17/10/2023
Buen día, yo le consulte por la cedula de TARJETA TITANI...

Acceder a un historial de chats más amplio en la aplicación
Obtener WhatsApp para Windows >

Activar Windows
Se activará automáticamente. (Windows)

Buscar + Escribe un mensaje

21°C Soleado 12:41 3/11/2023

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famaillá



FAMAILLA, 27 de octubre de 2023

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: CESAR ABRAHAM AMADO

DOMICILIO: BELLISARIO RIOS N° 2612.

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

Famailla 27 de Octubre de 2023. Atento a las actuaciones realizadas por las partes este juzgado **RESUELVO: I) FÍJESE nueva audiencia para el día 08 de Noviembre a hs 09:00.** o el día subsiguiente habil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San jose de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el dia y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

En el día de la fecha se notifica a la parte actora de lo presente cedula de notificación N° Celulo 13812448374. del Dr. Attn.

.....
FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

HLC



.....
FIRMA DEL FUNCIONARIO

*Dr. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Famailla



FAMAILLA, 27 de octubre de 2023

CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y OTROS c/ GREEN TRADE SAS- FEDERICO JOSE TORRES LINARES- FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON- EXEQUIEL ARTURO MARTINO- LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 44899/23

SE NOTIFICA A: CUMBRES NEVADAS SRL

DOMICILIO: BELLISARIO RIOS N° 2612- CONCEPCION -

EL SIGUIENTE PROVEIDO:

Famailla 27 de Octubre de 2023. Atento a las actuaciones realizadas por las partes este juzgado **RESUELVO: I) FÍJESE nueva audiencia para el día 08 de Noviembre a hs 09:00.** o el día subsiguiente habil en caso de feriado, para llevar a cabo la audiencia prevista en la Ley 7365, en el inmueble motivo de estas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista Famailla. identificado por los padrones : N°77382, N°77475, N°176253, N°276980, N°178172, N° 76273, N°177359 N° 78472 N°177358, N°79413, N°75124, N°79410 Plt 990335, 77482. A tal fin **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, quienes deberan comparecer a la precitada audiencia, munidos de su Documento Nacional de Identidad, acompañados de las pruebas que intenten valerse y asistencia letrada. Se les hace saber a las partes que podran requerir asistencia juridica gratuita en la Defensoria Oficial Civil y Comercial o Consultorio Juridico Gratuito del Colegio de Abogados. O la Defensoria Oficial Itinerante de esta Jurisdiccion, en caso de no poder solventar los gastos de un abogado particular. La audiencia se realizara en el dia y hora señalada por el Juez de este Juzgado de Paz y personal a cargo, quienes se constituiran en el inmueble objeto de la litis de acuerdo a lo denunciado en el escrito de demanda. **II) En Cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la comisaria de Famailla para llevar a cabo lo precedentemente ordenado. HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA**

En el día de la fecha se notifica a la parte ostora en el N° de cedula N° 3810483740 perteneciente al Dr. Astin

FIRMA DE LA PERSONA
QUE RECIBE LA CEDULA

HLC



FIRMA DEL FUNCIONARIO


DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA

WhatsApp web.whatsapp.com

Gustavo Atim. Atim

27/10/2023

Buenas tardes dr por este medio medico de la nueva fecha de audiencia a todos sus representados. Para el día 08/11/2023 a las 9 14:55 ✓



actor.pdf
12 páginas • PDF • 7 MB 14:56 ✓

Buens tardes 16:55

Muchas gracias 16:55

Muy amables 16:55

Se eliminó este mensaje 16:55

Hace falta bono nuevamente o van a digital constituido? 17:02

Activar Windows
Se requiere activar Windows

Buscar Cerca del récord ESP 12:42 3/11/2023

Famaillá (Tuc) 07 de Noviembre de 2023.-

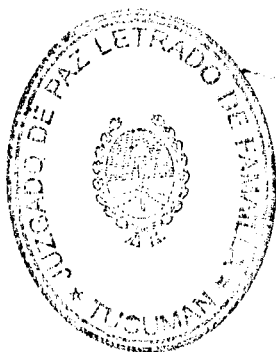
Al Jefe Comisaria

de Famailla.

s-----/-----D

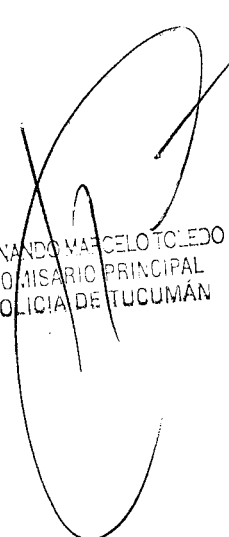


De mi consideración el Pro secretario del Juzgado de Paz de Famailla Sr. Felipe Antonio Ochoa se dirige a usted con el fin de solicitarle colaboración policial, los efectivos que sean necesarios para llevar a cabo una medida judicial de audiencia, en el autos caratulados "Cumbres Nevadas S.R.L. c/ Green Trade SAS – Federico Jose Torres Linares – Flavia Raquel Ponce de Leon – Exequiel Arturo Martino-Leandro Salvador Ponce de Leon S/ Amparo a la Simple Tenencia" .Expte 44899/23. para el día 08 del corriente mes a horas 9:00 en el inmueble motivo de dichas actuaciones ubicado en San Jose de Buena Vista identificado con los padrones : N.º77382, Nº77475 N.º176253 N.º276980 N.º178172 N.º 76273Nº178172 N.º 77482- FDO. Felipe Antonio Ochoa.-




FELIPE ANTONIO OCHOA
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. "C"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMAILLA




FERNANDO MARCELO TOLEDO
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN



NOS APERSONAMOS - CONTESTAMOS DEMANDA. - OFRECEMOS PRUEBA - EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA SEÑOR JUEZ DE PAZ DE FAMILIA.

JUICIO: CUMBRES NEVADA S.R.L Y OTROS C/ GREEN TRADE SAS - FEDERICO TORRES LINARES - FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON - EXEQUIEL ARTURO MARTINO - LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE: 44899/23.

FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.235, EXEQUIEL ARTURO MARTINO, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973 todos con domicilio en calle Moreno N° 1635 de la Ciudad de Concepción, con el patrocinio letrado del Dr. **JOSÉ ANTONIO SARMIENTO**, Matrícula Profesional N° 2343, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20-33137886-1, Teléfono 3865530393. En el sentido invocado, me apersono y solicito la pertinente intervención de ley.-

I.- OBJETO:

Que venimos en legal tiempo y forma a solicitar se rechace la acción de amparo a la simple tenencia incoada por la parte actora, contestando de igual modo - por un imperativo procesal - la demanda entablada por CUMBRES NEVADA S.R.L y AMADO CESAR ABRAHAM. Negamos todas las afirmaciones vertidas por la actora y en especial negamos la presunta e inexistente tenencia que afirma tener; lo expuesto en mérito a las siguientes consideraciones:

1) En legal tiempo y forma, vengo por el presente a contestar la demanda, negando desde ya todos y cada uno de los hechos y del derecho en que se funda, como así también la autenticidad de la documentación acompañada por la parte actora.

2) En especial **NEGAMOS** que el actor tenga legitimación activa para iniciar el presente proceso. Resulta improcedente iniciar un amparo a la simple

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.S.

tenencia contra los mismos propietarios, máxime cuando el accionante no inviste calidad alguna de aparcerero ante la inexistencia de contrato y no existir vínculo legal alguno con esta parte. Lo expuesto máxime cuando esta parte comunicó mediante carta documento a Cumbres Nevada y a Cesar Amado la extinción del vínculo contractual y que no debían ingresar al inmueble,

3) **NEGAMOS** que la demanda de amparo fuera interpuesta en legal tiempo y forma. Conforme plazos de orden legal la demanda de amparo fue interpuesta vencido los plazos establecidos en el Art. 43 de la Ley 7365, es decir vencido el plazo de 10 días. Conforme surge de la propia documental aportada por la parte actora, ésta última fue formalmente notificada de la extinción del vínculo contractual y que no debía ingresar a la propiedad en fecha 23/08/2023.

4) **NEGAMOS** que el actor ocupe el inmueble identificado con los **Padrones Catastrales N° 77382, 2) 77475; 3) 176253, 4) 276980; 5) 178172; 6) 76273; 7) 177359; 8) 78472; 9) 176254; 10) 177358; 11) 79413; 12) 75.124; 13) 79410; 990335 y 15) 77482**. De la prueba documental, testimonial e informativa que se aporta a la presente demanda, surge que esta parte ejerce el pleno derecho de dominio, sin ningún tipo de restricción fáctica ni jurídica.

5) **NEGAMOS** la existencia de contrato verbal con Cumbres Nevada S.R. L y/o su representante Cesar Abraham Amado. Resulta falaz y temerario el relato vertido por la parte actora en la demanda, por cuanto de la prueba documental obrante en el proceso surge que esta parte siempre materializo su voluntad mediante contratos escritos, cumpliendo con los recaudos formales de la Ley 13.246.

6) **NEGAMOS** la prórroga y/o continuidad de contrato de aparcería entre **CUMBRES NEVADA S.R.L y/o CESAR ABRAHAM AMADO y FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.235, EXEQUIEL ARTURO MARTINO, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973**. Que de la prueba documental que se adjunta surge que el contrato de aparcería celebrado en fecha del 23/10/2015 se encuentra vencido a la finalización de la zafra del año 2.022 (Cl 2 del Contrato de Aparcería). A partir de tal



fecha se extinguió de pleno derecho la relación contractual operando la entrega del inmueble libre de ocupantes a los propietarios conforme Clausula 12ª.-

7) **NEGAMOS** que CUMBRES NEVADA SRL y AMADO CÉSAR ABRAHAM se encuentren en tenencia del inmueble por autorización de esta parte. La desocupación y libre disponibilidad de la totalidad de la superficie del predio , fue constatada mediante acta de Escribano labrada en fecha 29/08/2023 - Escritura Pública N° 129 de confeccionada por el escribano ALVARO SOBRECASA.

8) **NEGAMOS** la existencia de contrato de cooperación entre Cumbre Nevada y la Estación Experimental Obispo Colombres sobre el inmueble objeto de amparo.

9) **NEGAMOS** que CUMBRES NEVADA SRL por medio de su representante hayan pactado verbalmente la prórroga de nuevo contrato. Conforme normas de orden público. En virtud del principio de instrumentalidad y formalidad impuesto por el artículo 40 de la ley 13.246 resulta improcedente y contrario a derecho la temeraria pretensión de los demandados expresada en Carta Documento de fecha 28-08-2023 de continuar la explotación del predio sin el consentimiento de los propietarios.

10) **NEGAMOS** la realización de nuevos cultivos en el inmueble. Conforme surge del acta labrada por el Escribano Alvaro Sobrecasas se constató la inexistencia de cultivos.

11) **NEGAMOS ENFÁTICAMENTE VALIDEZ** a los recibos presentados por la parte actora, los cuales se encuentran adulterados en sus números y conceptos. Esta parte únicamente percibió en el 2023 los montos adeudados por el contrato de aparcería extinguido en el año 2022.

12) **NEGAMOS** que las fotografías adjuntadas acrediten la tenencia del inmueble por parte de la parte actora. Se observa un pretense montaje atento que las mismas fueron tomadas el día 13/09/2023 cuando esta parte denunció turbación ante la policía de Famaillá. De las fotografías de fecha 26/08/2023 aportadas por esta parte, se acredita que nos encontrábamos en posesión del

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.S.

inmueble, ejerciendo un poder de hecho sobre el inmueble (Artículo 1928 del Código Civil y Comercial).

13) NEGAMOS VALIDEZ a la documental aportada por contener tachaduras y enmiendas, lo cual demuestra la mala fe y obrar de la parte actora, al ocultar la verdad material.

14) NEGAMOS que el actor realice sobre el inmueble objeto del presente proceso de amparo tareas de cultivo de caña, limpieza, enseres.

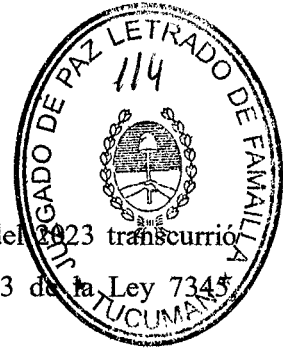
15) NEGAMOS que la parte actora concurra al inmueble a verificar las tareas aducidas, resultando una aventura jurídica la presente demanda. En consecuencia niego la concurrencia y presencia del actor en el inmueble para cualquier fin.

16) NEGAMOS que esta parte haya realizado depredación de cepas de cañas.

17) NEGAMOS que Cristian Maximiliano Villagra DNI 36.040.561 y Juan Carlos Lopez, DNI 12.751.437, se encuentren realizando tareas en el inmueble.

II.- EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA DE AMPARO

De las propias constancias documentales aportadas por la parte accionante, surge la carta documento remitida por esta parte a Cesar Abraham Amado en fecha 23 de agosto del 2023 comunicándole que habiendo operado la extinción de la relación contractual, conforme Cláusula Segunda del Contrato de Aparcería celebrado en fecha 23/10/2015, proceda a hacer entrega en el perentorio plazo de 48 horas de recibidas las mismas la entrega de 2.013 bolsas de (50) kilogramos de azúcar. El conocimiento fehaciente por parte del Sr. Amado en su carácter de representante legal de Cumbres Nevadas de la extinción del contrato con inexistencia de tácita reconducción quedó acreditado mediante el envío de la citada misiva Carta Documento de fecha 28-08-2023 .



En consecuencia, desde el día 23 de agosto del 2023 transcurrió con creces el plazos de 10 días establecidos en el Artículo 43 de la Ley 7345 resultando extemporánea la presente demanda de amparo.

El punto XV - PARTE GENERAL TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531) dispone: "Preclusión procesal y progresividad del proceso. Los actos procesales se deben realizar dentro de los plazos y acorde al calendario establecido. Los plazos fijados en este Código son perentorios e improrrogables. Su vencimiento impide realizar el acto que se dejó de usar, sin necesidad de petición o declaración alguna. Concluida una etapa el juez proveerá lo que corresponda según el estado del proceso, debiendo continuar el trámite con la secuencialidad que corresponda."

Es necesario resaltar S.S que la parte actora fue notificada por esta parte mediante carta documento remitida en fecha 23 de agosto del 2023, comunicándosele que no debían ingresar al inmueble por encontrarse extinguido el contrato de aparcería celebrado el 23/10/2015. Se trata de un plazo de caducidad para la interposición del amparo a la simple tenencia, es decir, que una vez cumplido precluye la facultad procesal de interponer la acción de amparo.

Al encontrarse debidamente notificado Cesar Amado que no debía ingresar al inmueble por encontrarse extinguido el contrato de aparcería, este último procedió a comunicarse telefónicamente con los propietarios solicitándoles que se reunieran personalmente.

La reunión solicitada se concretó en fecha 23 de agosto del 2023 a aproximadamente 11:30 horas, en las oficinas de Cumbres Nevada S.R.L de calle Italia y Chacabuco de la ciudad de Concepción, en donde la propietaria FLABIA PONCE DE LEÓN le comunicó expresamente a Cesar y su padre Julio Amado que no le renovarían el contrato de aparcería, encontrándose extinguido todo vínculo y no debían ingresar al inmueble objeto de Litis. Ante tal situación, Amado procedió a proferirle amenazas contra su persona e hijos.

Lo expresado fue motivo de denuncia policial por parte de Flabia Ponce de León en la Comisaria de Famaillá el día 25/08/2023. La citada

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.S.

causa fue debidamente notificada a JULIO CESAR AMADO y CESAR ABRAHAM AMADO por la Unidad de Decisión Temprana.

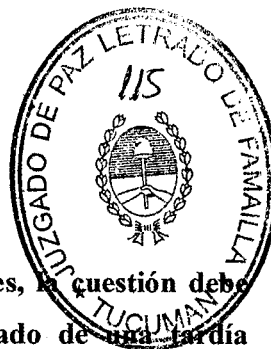
En consecuencia, al haber incoado la demanda en fecha 28/09/2023 se encuentra precluido el plazo para interponer demanda de amparo, atento que desde el día 23 de agosto los propietarios comunicaron a la Cumbres Nevada y su representante Cesar Amado que no existía vinculo legal alguno y debían hacer efectivo el pago de lo adeudado por el contrato de aparcería extinguido. La Ley 7365 de aplicación irrestricta, establece expresamente en su artículo 43 que el amparo debe interponerse dentro del plazo de 10 días.

En la página 4 de la demanda la propia accionante reconoce que la fecha de comienzo de la controversia, materia de litigio fue el día 23 de agosto del 2023 al expresar: *“Sin embargo, tras realizar las tareas de cosecha, los dueños del inmueble remitieron en ese mismo mes carta documento correo Andreani solicitando la restitución del mismo. La intimación causo sorpresa a mi mandante, por cuanto era lo que se había acordado. Ante esto Cumbre Nevada S.R.L contestó la msiva a través de CD Correo Argentino de fecha 28/08/2023, rechazando la intimación en cuestión”.*

A todo evento, sin reconocer acto turbatorio alguno por parte de los propietarios ni de la firma arrendataria Green Trade y/o su representante, a los fines de resaltar la extemporaneidad de la presente acción, la turbación comprende no sólo los actos posesorios, es decir, todo acto material en relación con el uso y goce del inmueble, es decir, que vaya contra el corpus posesorio, que, sin despojar, restrinja el uso del bien inmueble (DONNA, Edgardo A. “Delitos contra la propiedad”. Tercera edición. Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, 2016, pp.807-808)...

Es decir los accionantes tenían pleno conocimiento por parte de los propietarios en fecha 23/08/2023 de que no existía vinculo jurídico alguno y no debían ingresar al inmueble.

Por lo expresado solicito se rechace in limine la presente demanda, rechazando in totum la acción.



Los efectos de la preclusión son inexorables, la cuestión debe ser introducida oportunamente y no puede ser el resultado de una tardía reflexión o una mera ocurrencia (CSJT, Fallo N° 784, 21/10/98).

No debe dejarse de lado que los términos procesales son improrrogables y perentorios. Es decir que, una vez cumplidos los términos, no existe la posibilidad de desarrollar el acto procesal, sin necesidad de petición de parte ni declaración judicial, de modo que la perentoriedad está vinculada a la preclusión de los actos procesales. En este sentido la Jurisprudencia dijo: "Por lo tanto, cuando el plazo está vencido opera la preclusión y cualquier trámite posterior resulta extemporáneo..." (Falcón, Enrique M., CPCN. Comentado, T.1, pág. 545).

Precisamente nuestro más Alto Tribunal Provincial sobre la preclusión procesal dijo: "Sobre esta cuestión es dable señalar que el proceso, como mecanismo de debate reglado por las normas orientadas a asegurar el orden de su desarrollo en dirección al decisorio final -la sentencia-, establece un iter lógico de una sucesión de actos que una vez incorporados hacen avanzar al mismo sin retrocesos, de tal suerte que sus efectos quedan firmes de un modo irrevocable. Esa vocación de mantener la firmeza de los actos cumplidos se denomina preclusión, y se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, que preserva la estructura vertebrada del proceso, pues de otra manera el edificio procesal zozobraría en un mar de cambiantes posiciones asumidas por los litigantes (C.S.J. Tuc."S.H.E. y o. s/divorcio", 4/5/92).

Conforme al principio de progresividad, el juicio no puede retrotraerse a etapas ya superadas, por lo que su desconocimiento resulta violatorio del principio constitucional del debido proceso legal. Si en el desarrollo gradual de las instancias procesales hubo cuestiones que ya fueron resueltas, y quedaron firmes o alcanzaron el estado de la cosa juzgada, el principio de gradualidad procesal custodiado por la preclusión y fincado en las garantías del debido proceso y del derecho de propiedad, impide el replanteo de los temas superados de un modo definitivo, irrevocable e irreversible. (C.S.J.T.; Sentencia: 172, Fecha: 24/03/2000). De otro modo, a más de afectarse la certeza procesal y

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.S.

judicial que alcanzaron estos temas, se abriría la posibilidad de la reformatio in peius, con desmedro de los derechos de defensa y propiedad, ambos de raíz constitucional” (C.S.J. Tuc., sentencia N° 425 del 10/6/1997).

De receptarse un criterio distinto nos encontramos ante una situación de inseguridad jurídica. -

III.- LA VERDAD DE LOS HECHOS:

Que mediante carta documento remitida en fecha 23 de agosto del 2023, comunicándosele que no debían ingresar al inmueble por encontrarse extinguido el contrato de aparcería celebrado el 23/10/2015. Se trata de un plazo de caducidad para la interposición del amparo a la simple tenencia, es decir, que una vez cumplido precluye la facultad procesal de interponer la acción de amparo.

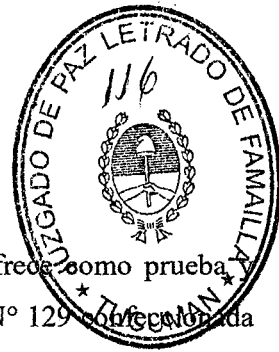
Al encontrarse debidamente notificado Cesar Amado que no debía ingresar al inmueble por encontrarse extinguido el contrato de aparcería, este último procedió a comunicarse telefónicamente con los propietarios solicitándoles que se reunieran personalmente.

La reunión solicitada se concretó en fecha 23 de agosto del 2023 a aproximadamente 11:30 horas, en las oficinas de Cumbres Nevada S.R.L de calle Italia y Chacabuco de la ciudad de Concepción, en donde la propietaria FLABIA PONCE DE LEÓN le comunicó expresamente a Cesar y Julio Amado que no le renovarían el contrato de aparcería, encontrándose extinguido todo vínculo y no debían ingresar al inmueble objeto de litis. Ante tal situación, Amado procedió a proferirle amenazas contra su persona e hijos.

Lo expresado fue motivo de denuncia policial por parte de Flabia Ponce de León en la Comisaria de Famaillá el día 25/08/2023. La citada causa fue debidamente notificada a JULIO CESAR AMADO y CESAR ABRAHAM AMADO por la Unidad de Decisión Temprana.

La desocupación, libre disponibilidad y pleno ejercicio de los derechos posesorios del inmueble por los propietarios se encuentra debidamente acreditado mediante fotografías tomadas en fecha 23 de agosto del 2023, desde el

FLABIA PONCE DE LEÓN
D.N.I. N° 12.345.678
Firma: Flabia Ponce de León



teléfono celular de la Sra. Flabia Ponce de León , que se ofrece como prueba mediante acta labrada en fecha 29/08/2023 - Escritura Pública N° 129 confeccionada por el escribano ALVARO SOBRECASA. Tal instrumento público que se adjunta, **acredita que al 29 de agosto del año 2023 el inmueble se encuentra libre de ocupantes, sin cultivo alguno, ni personas trabajando.**

Posteriormente, en ejercicio del pleno derecho de dominio que les asiste a los propietarios, los Señores FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, EXEQUIEL ARTURO MARTINO y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN suscribieron contrato de arriendo con la firma GREEN TRADE S.A.S, representada por FEDERICO JOSE TORRES LINARES D.N.I. 31.543.159, en **fecha 05 de septiembre del 2023**, conforme a los recaudos de formalidad impuesto por el artículo 40 de la ley 13.246. Tal instrumento se encuentra debidamente protocolizado ante la Escribana DIAZ DE MINNITI , Libro 63, Folio 97 y 98 , Acta 291,292,293,294.-

A partir de la citada fecha la empresa GREEN TRADE SAS se encuentra en pleno uso y goce del inmueble, realizando tareas de labranza. En consecuencia esta parte cumpliendo con los recaudos de legalidad – contrato de arriendo debidamente certificado – entro en posesión del inmueble, el cual se encontraba libre de todo ocupantes, sin ningún tipo de cultivo existente, realizando tareas agrícolas conforme facultades establecidas en el Artículo 2° de la Ley 13.246.

TURBACIÓN REALIZADA POR CUMBRES NEVADA Y CESAR AMADO.-

La verdad de los hechos es que el día 13/09/2023 a horas 11:00 aproximadamente se comunicó con esta parte el Sr. Federico Torres representante de la firma arrendataria Green Trade comunicándonos que sin permiso alguno ingresaron en la parte de la propiedad arrendada que linda con la Ruta N° 38 personas ajenas introduciendo en una parte del predio rural maquinarias y enseres agrícolas utilizadas en el cultivo de la caña de azúcar .-

Al apersonarse **EXEQUIEL ARTURO MARTINO, DNI 34.286.616**, solicito a los intrusos que se retiren del inmueble al no tener relación

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.S.

comercial ni vínculo jurídico alguno que legitime la intromisión en ninguna parte del predio. En dicho acto el propietario Martino le exhibió al escribano Robles contrato de aparcería extinguido con Cesar Amado y Carta documento de fecha 23/08/2023, solicitándoles a Cesar Amado que proceda a retirarse del inmueble.

INEXISTENCIA CONTRATO DE APARCERÍA

La temeridad y malicia de la parte actora se verifica al pretender invocar un contrato de aparcería que reconocen extinguido en el 2022 e hicieron la entrega del inmueble a sus propietarios.

En efecto , el Contrato de Aparcería suscripto entre los Sres. FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.235, EXEQUIEL ARTURO MARTINO, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973 con CUMBRES NEVADAS S R L representada por CESAR ABRAHAM AMADO, DNI 27.298.931, en fecha 23 de octubre del 2015 se encuentra vencido en el año 2022, conforme Cláusula Segunda del Contrato de Aparcería, sin derecho a prorroga alguna conforme Artículo 20 de la Ley 13.246. La conducta temeraria y contraria al derecho vigente por parte del amparista reconoce principio normativo en el contrato de aparcería ya concluido según preceptos consagrados por el régimen legal que prohíbe cualquier tipo de prorroga o continuidad. El citado contrato ya concluido, les fue exhibido a los presentes y al escribano Juan Roberto Robles profesional presente en el lugar el día 13 de septiembre del 2023.-

Cabe resaltar que la parte actora (Cumbres Nevada) reconoce expresamente la inexistencia de acto jurídico que exteriorice la voluntad de los propietarios de prorrogar el contrato de aparcería, el cual se encuentra extinguido de pleno derecho.

Conforme lo expresamente dispuesto por el artículo 969 del Código Civil y Comercial los contratos para los cuales la ley exige una forma para su validez, son nulos si la solemnidad no ha sido satisfecha. En forma concordante el Artículo 40 de la Ley 13.246 exige que los contratos a que se refiere la presente ley



deberán redactarse por escrito ante los jueces de paz, escribanos u otros funcionarios que determine la reglamentación, en los casos, con las formalidades y dentro de los plazos que la misma prescriba.

En virtud del principio de instrumentalidad y formalidad impuesto por el artículo 40 de la ley 13.246 resulta improcedente y contrario a derecho el temerario relato de la actora de invocar un supuesto contrato verbal con los propietarios, no verificándose formalmente instrumento alguno que sustente legalmente tal pretensión .

Es conteste la Jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia al sostener que “Habiéndose celebrado el contrato originario por escrito, sus modificaciones y prórrogas, deberán formalizarse por escrito, tal como lo establece el art. 1º de la ley 23.091. **CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 LEDESMA VICTOR HUGO Y OTRA Vs. NOBAUGAMBAUDE GILDA SANDRA S/ DESALOJO Nro. Sent: 108 Fecha Sentencia 22/03/2010.**

La única verdad Sr. Juez de Paz es que la accionante nunca celebro nuevo contrato de arriendo e hizo entrega del inmueble a esta parte. Lo expuesto se encuentra acreditado con instrumentos públicos que dan fe de lo expresado.

Desocupación y Libre Disponibilidad del Predio .-

La extinción de la relación contractual entre los señores FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.235, EXEQUIEL ARTURO MARTINO, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973 con CUMBRES NEVADAS representada por CESAR ABRAHAM AMADO fue comunicada mediante Carta documento remitida el 23 de agosto del 2023 informando que conforme consta en la Cláusula Segunda del Contrato de Aparcería celebrado el 23-10-2025 tal extinción se materializó con la finalización de la zafra del año 2022.-

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.B.

Ante tal vencimiento del termino contractual verificado en el año 2.022 , según Clausula 2ª del Contrato de Aparcería celebrado con los demandados , el señor EXEQUIEL MARTINO constató la desocupación y libre disponibilidad de la totalidad de la superficie del predio, materializándose tal constatación mediante acta labrada en fecha 29/08/2023 - Escritura Pública N° 129 de confeccionada por el escribano ALVARO SOBRECASA . Tal instrumento que se adjunta, acredita que al 29 de agosto del año 2023 el inmueble se encuentra libre de ocupantes, sin cultivo alguno , ni personas trabajando.-

Corrobora la desocupación denunciada la constatación mediante fotografías tomadas por los propietarios en presencia del Escribano Sobrecasas , Registro n 54 , notario que otorgó la pertinente fe pública según se acredita al dorso de las mismas . Se adjunta ocho (8) fotografías debidamente autenticadas .-

En virtud del principio de instrumentalidad y formalidad impuesto por el artículo 40 de la ley 13.246 resulta improcedente y contrario a derecho la temeraria pretensión de los demandados expresada en Carta Documento de fecha 28-08-2023 de continuar la explotación del predio sin el consentimiento de los propietarios, no verificándose formalmente instrumento alguno que sustente legalmente tal pretensión .-

Inexistencia de Vigencia Contractual o Tácita Reconducción:

Sin perjuicio de resaltar que no le asiste derecho alguno al accionante por cuanto al operarse el vencimiento del término contractual la relación se encuentra extinguida, la respuesta brindada por Cesar Abraham Amado en representación de la firma "Cumbres Nevadas S.R.L" mediante Carta Documento CD029944695 de fecha 28/08/2023, aduciendo con temeridad y falacia haber acordado verbalmente una prórroga contractual confronta con el régimen legal vigente en materia de arrendamientos y aparcerías . **La ley 13246 resulta contundente en cuanto veda la pretensión de continuar con el contrato extinguido; en materia de arrendamientos agrarios, aplicable al régimen de aparcería, la ley 21.452 ha suprimido la posibilidad de la tácita reconducción . El marco normativo actual que regimenta el contrato de aparcería establece**



claramente en el artículo 20 de la ley 13.246 que “ vencido el término legal o el término pactado, si este último fuera mayor, el arrendatario deberá restituir el predio sin derecho a ningún plazo suplementario para el desalojo y entrega libre de ocupantes” .

Asimismo cabe resaltar que sin perjuicio de que conforme el régimen legal aplicable en la materia la extinción del contrato de aparcería operó ipso-iure , reforzando tal pauta legal la expresa comunicación de una de las partes de dar por concluido el contrato mediante notificación fehaciente quedando las partes desvinculadas de hecho y derecho. Tal presupuesto se verificó con la carta documento remitida en fecha 23/08/2023 por Exequiel Martino Ponce de León a Cesar Amado comunicando la extinción de la relación contractual, conforme Cláusula Segunda del Contrato de Aparcería celebrado en fecha 23/10/2015 . El conocimiento fehaciente por parte de Amado en su carácter de representante legal de Cumbres Nevadas de la extinción del contrato con inexistencia de tácita reconducción quedó acreditado mediante el envío de la citada misiva .-

Denuncia Ante la Autoridad Policial- Retiro de los Intrusos .-

Ante la negativa de JULIO AMADO y CESAR AMADO a retirarse del lugar el actual arrendatario Sr. Federico Torres procedió a formular denuncia policial en la Comisaría de Famaillá, solicitando la presencia de la autoridad policial a los fines de constatar los actos turbatorios de los intrusos y confeccionar inspección ocular. Las actuaciones policiales pertinentes obran en Sumario D-280770/2023. Es el caso puntualizar que ante la presencia de la autoridad policial los intrusos procedieron a retirarse.-

DEMANDA DE ACCIONES POSESORIAS INTERPUESTA POR GREEN TRADE, FLABIA PONCE DE LEÓN, EXEQUIEL MARTINO Y LEANDRO MARTINO.

Ante los actos turbatorios realizados en fecha 13 de septiembre del 2023, esta parte interpuso demanda de acciones posesorias en el fuero Civil, de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 2238, 2242, 2245 y concordantes del C.C.C., normas que habilitan el ejercicio de acciones posesoria

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.B.

cuando se verifican actos materiales de turbación, contra **JULIO AMADO** y **CESAR AMADO DNI 27.298.931** domiciliados en calle **Belisario Rios n° 2.612** y **la razón social Cumbres Nevadas S.R.L con igual domicilio** de la ciudad de Concepción , solicitando se dispongan las pertinentes medidas a los fines de hacer cesar los actos turbatorios de los demandados .-

La citada demanda guarda identidad de objeto, sujetos y causa con la presente demanda, pretendiendo la parte actora hacer un desgaste jurisdiccional en su aventura jurídica.

En las acciones posesorias se demandó a Cumbres Nevadas, firma que investía el carácter de parte dentro de un Contrato de Aparcería vencido a la finalización de la zafra del año 2.022 (Cl 2 del Contrato de Aparcería del 23/10/2015). A partir de tal fecha se extinguió de pleno derecho la relación contractual operando la entrega del inmueble libre de ocupantes a los propietarios conforme Clausula 12ª del contrato. -

En virtud de lo dispuesto por el Digesto Procesal Civil el ejercicio de la acción posesoria deberá sustanciarse procesalmente bajo las normas del proceso sumario, artículo 463, inc. 4 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.-

IMPUGNO DOCUMENTACIÓN

Que vengo por la presente en legal tiempo y forma a impugnar toda la documentación adjuntada, en especial los recibos y contratos presentados, por contener tachaduras, enmiendas y aclaraciones realizadas por los propios accionantes.

La documentación adjuntada en la demanda, a la cual se desconoce, acredita el obrar fraudulento al pretender incorporar escritos con tachaduras realizadas por ellos mismos.

Al tomar conocimiento los propietarios de la presente demanda y de la documentación adjuntada, procedieron a formular denuncia penal por falsificación en fecha 26/10/2023, Sumario D -299854-2023, desconociendo todos los recibos apócrifos presentados por los accionantes.



FOTOGRAFÍAS: Observe Sr. Juez de Paz que las únicas fotografías adjuntadas por la parte actora corresponden al día 15 de septiembre del 2023, fecha en que Cesar Amado y Julio Amado realizaron actos turbatorios en contra de esta parte arrendataria y dieron origen a las acciones posesorias interpuesta por Green Trade caratulada "GREEN TRADE S.A.S. Y OTROS C/ AMADO CESAR ABRAHAM Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS. Expte 184/23..

De las fotografías adjuntadas en la demanda de amparo se observa el tractor MASSEY FERGUSON 7415 color ROJO, rastra, rolos, cincel de propiedad de la firma GREEN TRADE, lo que demuestra que ésta última se encontraba ejercitando el pleno uso y goce del inmueble, en virtud del contrato de arriendo celebrado en fecha 05/09/2023 y la falacia de los hechos relatados por el actor. Tal prueba es elemento cabal para acreditar que GREEN TRADE se encontraba en posesión del inmueble, por lo cual se solicita al Sr. Juez de Paz mantener la situación de hecho existente, a los fines de evitar actos de violencia por parte de Cesar Abraham Amado.

INEXISTENCIA DE CONTRATOS: Respecto de los supuestos contratos con la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres de fecha 11/04/2023 y 31/05/2023, los mismos no hacen referencia alguna al inmueble objeto de Litis. Asimismo, es dable resaltar que tales documentos no cuentan con sellos de la Estación Experimental ni Resolución de la autoridad acrediten su autenticidad.

No obstante lo expresado, los citados documentos no identifican el padrón catastral del inmueble objeto de Litis y la denominación del lugar no coincide con el mismo. En consecuencia se observa que los mismo no guardan relación alguna con la presente causa, pretendiendo hacer incurrir en error al Jurisdicente.

Adviértase que la parte actora no logro acreditar la supuesta e inexistente tenencia del inmueble con ningún elemento probatorio, resultando su relato endeble, sin sustento fáctico ni jurídico. La documental adjunta por la actora, no reúne las condiciones sustanciales de exactitud, precisión y claridad; debiendo ser rechazada la misma.

La prueba mencionada debe ser merituada con criterio estricto atento a que en esta clase de procesos está interesado el orden público (CSJN, sent.

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.B.

del 07/9/93, Glastra S.A. c/ Estado Nacional y otros”, ED, 159-233: Bueres-Highton, Código Civil Comentado, T. 6 B, pág. 749.-

OFRECE PRUEBAS:

A) PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1) Contrato de Arriendo de fecha 5/9/2023
- 2) Contrato de Aparcería vencido de fecha 23/10/2015.
- 3) Carta Documento remitida por Martino en fecha 23/08/2023.
- 4) Acta de Constatación Escritura N° 129.
- 5) Fotografías del inmueble libre de ocupante.
- 6) Carta Documento de Cumbres Nevada.
- 7) Sumario Policia D-280770/2023;
- 8) Fotografías y videos tomados el día 13/09/2023.
- 9) Copia de la demanda “GREEN TRADE S.A.S. Y OTROS C/

AMADO CESAR ABRAHAM Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS. Expte 184/23, radicada en el Juzgado Civil y Comercial Común del Centro Judicial Monteros.

B) PRUEBA INFORMATIVA.

1.- Solicito se libre oficio al Juzgado Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Monteros a los fines de que sirva de informar la fecha de interposición y objeto de la causa “GREEN TRADE S.A.S. Y OTROS C/ AMADO CESAR ABRAHAM Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS. Expte 184/23.

C) PRUEBA TESTIMONIAL.

I.- Que vengo por la presente a ofrecer como elemento de prueba a la presente causa la declaración Testimonial de los señores

A).- IGNACIO JOSE MEDINA, DNI 37.497.713, con domicilio en laprida N° 1440, San Miguel de Tucumán.-



B.)- PEDRO FELIPE RISINOLO DNI 11.918.307, con domicilio en Benjamín Matienzo S/N Barrio Oeste, de la ciudad de Famaillá.-

1).- Diga si conoce a los Sres. FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, EXEQUIEL ARTURO MARTINO, y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN y desde cuando los conoce.

2).- Diga si son propietarios del Inmueble San José de Buena Vista e intersección de las Ruta que se dirige a Rio Colorado, Famailla, identificado con los Padrones Catastrales N° 77382, 2) 77475; 3) 176253, 4) 276980; 5) 178172; 6) 76273; 7) 177359; 8) 78472; 9) 176254; 10) 177358; 11) 79413; 12) 75.124; 13) 79410; 990335 y 15) 77482 y si se encuentra en posesión continua e ininterrumpida del mismo.

3).- Diga si conoce que la firma GREEN TRADE S.A.S representada por Federico Torres se encuentra desde septiembre del 2023 realizando tareas de cultivos, conforme contrato de arriendo.

4).- Diga si sabe que maquinarias ingresaron al inmueble en septiembre del 2023.

5).- Diga si tiene conocimiento que la firma GREEN TRADE SAS y los propietarios del inmueble iniciaron denuncia en contra de Cesar Amado y Julio Amado.

6) Diga si vio a los propietarios FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, EXEQUIEL ARTURO MARTINO, y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN en la totalidad del predio.

II.- Conforme lo establecido la Ley 7365 el Señor Juez de Paz de Famaillá proceda a realizar un relevamiento socio-ambiental a fin de comprobar quién era el último tenedor público y pacífico del inmueble.

Por lo expuesto a V.S solicito:

I.- Se nos tenga por apersonados en el carácter invocado, con el domicilio legal constituido, y se nos de intervención de ley.

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.R. 2343 C.A.S.

II.- Previamente se rechace la demanda de amparo por extemporánea.

III.- Tenga por contestado en tiempo y forma la demanda de amparo incoada, rechazando en todos sus términos, con expresa imposición de costas.-

IV.- Se tenga por ofrecida la documentación presentada.-

V.- Se Libre oficio conforme lo peticionado.-

VI.- Se tengo por ofrecido la prueba Testimonial, citando a prestar declaración a los testigos propuestos.

VII.- Se cite a absolver posición a **CESAR ABRAHAM AMADO, DNI 27.298.931** domiciliado en calle Belisario Rios n° 2.612, de la ciudad de Concepción, se adjunta pliego de posiciones en sobre cerrado.-

VIII.- Se ordene mantener a la firma GREEN TRADE SAS en la tenencia del inmueble, conforme uso y goce conferido en contrato de arriendo de fecha 05/09/2023.

PROVEER DE

CONFORMIDAD

JUSTICIA

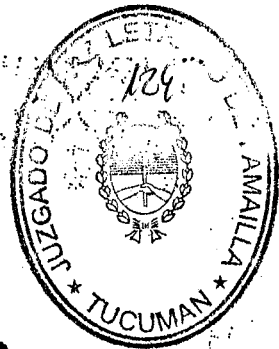
JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.S.

En el día 08/11/2023. se recibe escrito de ~~demanda~~ Apelación y contesta de demanda en 9 (nueve) fojas y documental debidamente autenticado. se autenticó en 24 (veinticuatro) fojas. Siendo 10:30.-
- lo testado me vale.

[Handwritten signature]
Concepción 18580235

[Handwritten signature]
34286616

[Handwritten signature]
Lionel Martínez



ESCRIBANIA DE REGISTRO

Nº: 11

DR. CLAUDIO ALBERTO BENUD
MÓNICA MARÍA BENUD DE CONSOLE

ESCRIBANOS

Email: claudiobenud@hotmail.com - Monicabenud@hotmail.com

Diego de Villarroel Nº: 874 - Aguilares - Tucumán.

Tel: (03865) 481515 - C.P.: 4152

Testimonio de la Escritura Nº:

De:

Contrato Pporcena

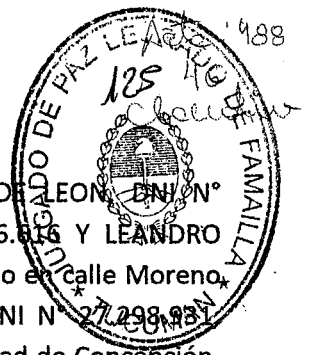
Otorgantes:

Aceptantes:

[Signature]
LADO
M.P. 2343 C.A.B.

Año:

2015



CONTRATO DE APARCERIA: Entre los señores, FLAVIA RAQUEL PONCE DE LEON, DNI N° 18.580.23, EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE DE LEON, DNI N° 34.286.816 Y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON, DNI N° 41.275.973 todos con domicilio en Calle Moreno, 1635 de esta ciudad y por la otra el Señor CESAR ABRAHAM AMADO, DNI N° 27.298.987 argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Belisario Ríos 2612 de la ciudad de Concepción, convienen en celebrar el presente **CONVENIO PRIVADO**, el que estara sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: La Sra. Flavia Ponce de León, Exequiel Arturo Martino Ponce de León y Leandro Salvador Martino Ponce de León dan en APARCERIA a favor del Sr. Cesar Abraham Amado y este acepta un inmueble ubicado en San José de Buena Vista, Departamento Famailla de esta provincia, con una superficie total de 122 Has., formado por quince fracciones que se describen a continuación: 1) PADRON: 77382. 2) PADRON: 77475. 3) PADRON: 176253. 4) PADRON: 276980. 5) PADRON: 178172. 6) PADRON: 76273. 7) PADRON: 177359. 8) PADRON: 78472. 9) PADRON: 176254. 10) PADRON: 177358. 11) PADRON: 79413. 12) PADRON: 75124. 13) 79410. 14) PADRON: PLT 990335 y 15) PADRON : 77482. El inmueble será destinado a la plantación y cultivo de caña de azúcar exclusivamente. El inmueble se entrega con caña en algunas fracciones y sin mejoras.

SEGUNDO: El plazo de duración de este contrato, se establece en siete cosechas de caña, contadas a partir de la zafra del año 2016, es decir que el mismo terminara con la finalización de la zafra del año 2022.

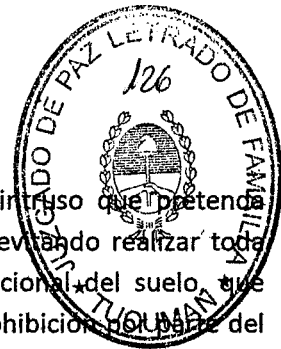
TERCERO: El precio total a pagar por el arriendo se estipula en la cantidad de 11 bolsas de azúcar común tipo A de 50 Kg. cada una por Ha y por año de contrato o su equivalente en pesos a opción de los arrendadores, totalizando 1342 bolsas de azúcar por zafra. El pago del canon es de 1342 bolsas de azúcar que se hace en forma adelantada, es decir antes del comienzo de zafra, pudiendose levantar la cosecha despues del pago total de las bolsas.

CUARTO: El predio se recibe en buenas condiciones, apto para la plantación y el cultivo de caña de azúcar. El inmueble se entrega sin mejoras de ninguna naturaleza, parcialmente alambrado su perímetro. El aparcero tomador, se obliga a devolverlo al finalizar el contrato, libre de ocupantes, maquinarias y de intrusos.

QUINTO: Es a cargo de aparcero tomador los gastos necesarios para la preparacion de suelos, siembra, cultivo, cosecha, agroquímicos, fertilizantes y los jornales del personal que utilice en la actividad, eximiendo a los propietarios de resposabilidad legal al respecto.

SEXTO: Queda prohibido al aparcero tomador realizar los siguientes actos: a) cambiar del destino dado al inmueble, b) ceder, transferir a otros este contrato, c) arrendar u subarrendar el inmueble, d) realizar mejoras en el mismo, y las que hiciere, sean necesarias y/o útiles quedaran en beneficio de la propiedad sin derecho a reclamar indemnización o pago alguno por tales

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.R. 2343 C.A.S.



conceptos.

SEPTIMO: El aparcerero tomador, se obliga a cuidar el fundo de todo intruso que pretenda apropiarse del mantillo y de leña como también de proteger el suelo, evitando realizar toda actividad que erosione la tierra. Queda prohibida toda explotación irracional del suelo, que origine erosión, agotamiento o degradación. En caso de violarse esta prohibición por parte del aparcerero tomador, la propietaria podrá rescindir el contrato o solicitar judicialmente el cese de la actividad prohibida, pudiendo reclamar en ambos casos el pago de los daños y perjuicios ocasionados. Si la erosión, agotamiento o degradación, sobrevinieren por caso fortuito o fuerza mayor, o causas no imputables a los contratantes, cualquiera de las partes podrá declarar, rescindido al contrato.

OCTAVO: El campo se entrega libre de todo ocupante y/o ocupación y de modo especial de animales, obligándose el aparcerero tomador a devolverlo en iguales condiciones al finalizar el contrato.

NOVENO: El sellado, los honorarios y gastos que surjan de este contrato serán soportados por ambas partes contratantes en igual proporción.

DECIMO: La vivienda y los galpones que forman parte de dicho inmueble, no se encuentran comprometidos en este contrato, siendo de uso exclusivo de los propietarios para los fines que estos consideren, los mismos se encuentran ubicados en la finca de mayor extensión aquí mencionada.

DECIMO PRIMERO: La falta de pago por parte del aparcerero tomador, dará derecho a los propietarios a dar por rescindido el presente contrato quedando a su favor la plantación existente a la fecha, en el estado en que se encontraba, lo cual es aceptado por aquel.

DECIMO SEGUNDO: A la finalización del presente contrato, el inmueble objeto del mismo, debe ser entregado libre de ocupantes, personas o cualquier cosa que entorpezca el uso, goce y disposición del fundo. EL INMUEBLE ARRENDADO CARECE DE PERSONAL Y ESTA LIBRE DE COMPROMISOS COMERCIALES. EL ARRENDATARIO TIENE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL CONTRATADO PARA REALIZAR LAS TAREAS. LA ARRENDARORA NO SE RESPONSABILIZA RESPECTO DE DICHO PERSONAL POR RECLAMOS SALARIALES, INDEMNIZACIONES, ACCIDENTES Y/O CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE CARACTER LEGAL.

DECIMO TERCERO: La producción de la propiedad arrendada, no podrá ser usada como garantía de pago de negocios realizados entre el arrendatario y terceros.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de Concepción, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, y fijan sus domicilios especiales en los consignados precedentemente. En Aguilares a los 23 días de Octubre de 2015, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.B.

igual efecto.

CLAUSULA ACLARATORIA: El Sr Amado dice que este contrato lo celebra por "CUMBIRES NEVADAS SRL" en su carácter de **SOCIO GERENTE**, lo que acredita con copia del contrato, con facultades suficientes para este acto.



CLAUSULA SUPLEMENTARIA: El canon de la zafra 2016, 2017 y 2018 serán como dice la cláusula tercera de este contrato y las zafras 2019, 2020, 2021 y 2022 serán pactadas de común acuerdo entre las partes no pudiendo ser mayores de quince bolsas por Ha. ni menor de once bolsas por Ha.

[Handwritten signatures]

para este mi obj k

JOSE A. CARMENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.S.

en el día 08 de Noviembre



REMITENTE	Nombre y Apellido o Razón Social EXEQUIEL A. MARTINO PONCE DE LEON		DESTINATARIO	Nombre y Apellido o Razón Social CESAR ABRAHAM AMADO	
	Domicilio MORENO Nº 1635			Domicilio BELISARIO RIOS Nº 2612	
	CPA 4152	Localidad AGUILARES		Provincia TUCUMAN	CPA 4146
Sello Andreani ORIGEN 23 OCT 2023			Firma Destinatario	RECIBI DE CONFORMIDAD Tipo y Nº de Doc. Sello Andreani DESTINO	
Aclaración			Fecha		

REMITENTE	Nombre y Apellido o Razón Social EXEQUIEL A. MARTINO PONCE DE LEON		DESTINATARIO	Nombre y Apellido o Razón Social CESAR ABRAHAM AMADO	
	Domicilio MORENO Nº 1635			Domicilio BELISARIO RIOS Nº 2612	
	CPA 4152	Localidad AGUILARES		Provincia TUCUMAN	CPA 4146

Por la presente **COMUNICO** a Ud. en carácter de **SOCIO GERENTE** de "CUMBRES NEVADAS SRL", la **EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** que según consta en la Cláusula Segunda del **CONTRATO DE APARCERIA** celebrado en fecha 23 de Octubre de 2015, que transcribo a continuación: **"el plazo de duración de este contrato, se establece en siete cosechas de caña, contadas a partir de la zafra del año 2016, es decir que el mismo terminará con la finalización de la zafra del año 2022"**.

A su vez **INTIMO** a que en el perentorio plazo de 48 horas de recibida la misma proceda a hacer efectivo la entrega de **2.013 (dos mil trece) bolsas de 50 (cincuenta) kilogramos de azúcar cada una**; todo ello en concepto de indemnización por los daños causados por Ud. debido a que en el presente año, pese a encontrarse extinta la relación contractual, siguió usufructuando el objeto del contrato de aparcería, **sin el consentimiento** del aparcerero dador/propietario, pese a las numerosas intimaciones verbales y por vía whatsapp. Todo ello **BAJO APERCIBIMIENTO DE INICAR LAS ACCIONES JUDICIALES, TANTO CIVILES COMO PENALES QUE ESTIME CORRESPONDIENTES. - QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.**

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
C.O. M.P. 2343 C.A.B.
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.B.

[Signature]
FIRMA REMITENTE
2023

[Signature]
ACLARACIÓN FIRMA

34286616
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

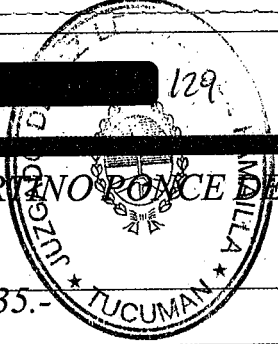
Sello Andreani ORIGEN	Ejemplar
HOJA DE	



6PS

[Redacted]

129



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
CUMBRES NEVADAS S.R.L.-

DESTINATARIO
EZEQUIEL MARINO RONCE DE LEON.-

BELISARIO RIOS N° 2612.-

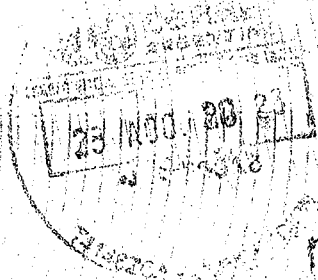
DOMICILIO
MORENO N° 1635.-

CÓDIGO POSTAL 4148	LOCALIDAD CONCEPCIÓN	PROVINCIA TUCUMÁN	CÓDIGO POSTAL 4152	LOCALIDAD AGUILARES	PROVINCIA TUCUMAN
------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------	-----------------------------

RECHAZO EN TODOS SUS TÉRMINOS CARTA DOCUMENTO N° 3899547-4 REMITIDA POR UD. POR FALACES, INFUNDADOS E IMPROCEDENTES, YA QUE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, ANTES DE PRODUCIRSE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO EN CONTRATO DE APARCERIA DE FECHA 23/10/2015, LOS CONTRATANTES, DE COMUN Y MUTUO ACUERDO, CONVINIMOS UNA PRÓRROGA DEL PLAZO DE APARCERIA POR CINCO AÑOS MÁS, A RAIZ DE LO CUAL PROCEDÍ A RENOVAR LA TOTALIDAD DE LA CEPA DE CAÑA DE AZUCAR PLANTADA EN LOS PREDIOS OBJETO DE DICHA CONTRATACIÓN, Y REALICÉ LAS TAREAS DE CULTIVO Y ABONO DEL CAÑAVERAL A FINES DEL AÑO 2022. TAMBIEN EFECTUE A LOS APARCEROS DADORES VARIOS PAGOS A CUENTA DE LA COSECHA AÑO 2023, QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS EN RECIBOS SUSCRITOS POR UDS.- POR TODO ELLO, Y CONFORME LA VERDAD DE LO SUCEDIDO, REQUIEROLE CESE EN SUS INDEBIDOS E INFUNDADOS RECLAMOS, HACIENDO EXPRESA RESERVA DE MIS LEGITIMOS DERECHOS POR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS PERJUDICIALES QUE ESTA SITUACION PUDIERA IRROGARME EN FORMA PERSONAL O A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Doble por aquí



CORREO OFICIAL
DE LA COMISIÓN ARGENTINA S.A.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

DUI 22298931

CUMBRES NEVADAS S.R.L.
CESAR A. AMADO
SOCIO GERENTE

[Handwritten signature]
NICOLAS A. MEDINA
JEFE SIC. CONCEPCION
L.P. 26934-2



[Handwritten signature]
JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.R. 2345 C.A.S.

4010802100



ESTUDIO NOTARIAL

Escribanía Sobrecasas- Terrones

ÁLVARO NICOLÁS SOBRECASAS

CAROLINA MARIANA TERRONES

**ESCRIBANOS PUBLICOS
REGISTRO N° 54**

Acta de Constatación.-

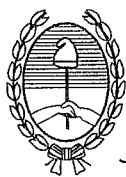
Escritura número: Ciento Veintinueve (129).-

Fecha: 29/08/2.023.-

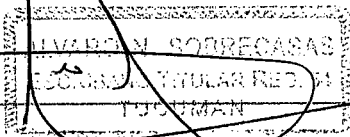
JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.R. 2345 C.A.S.

SAN MARTIN N° 85

Teléfono: (0381)-2341889
E-Mail: escribania.sobrecasas@gmail.com



ACTUACION NOTARIAL



N 016/19 623
CE UN SE... DO SE...



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ACTA DE CONSTATAcion a pedido de EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE de LEON
Y OTRO. ESCRITURA NUMERO: CIENTO VEINTINUEVE (129).- En la Ciudad de Famailla,
Departamento Famailla, República Argentina, a los Veintinueve días del mes de Agosto del
año Dos Mil Veintitrés, Yo Álvaro N. SOBRECASAS Escribano Titular del Registro número
Cincuenta y Cuatro; me constituí siendo horas 14.50, en un lugar denominado San José de
Buena Vista, Departamento Famailla de esta Provincia, a pedido de: **Exequiel Arturo
MARTINO PONCE de LEON** Documento Nacional de Identidad Número: Treinta y Cuatro
Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Dieciséis (34.286.616), nacido el
05/07/1990, domiciliado en calle Rivadavia Nº 1155, Barrio El Provenir, Aguilares,
Departamento Río Chico de esta Provincia; y **Leandro Salvador MARTINO PONCE de LEON**
Documento Nacional de Identidad Número: Cuarenta y Un Millones Doscientos Setenta y
Cinco Mil Novecientos Setenta y Tres (41.275.973), nacido el 19/04/1993; ambos solteros,
domiciliados en calle Moreno Nº 939, Barrio Kennedy, Aguilares, Departamento Río Chico, de
esta Provincia, personas a quienes identifiqué con la exhibición en original de sus documentos
de identidad, conforme al artículo 306 inc. a) del C.C. y C.N.; argentinos, mayores de edad,
quienes declaran ser plenamente capaces, conforme artículo 22 y 23 del Código Civil y
Comercial de la Nación y que no están afectados por limitación o restricción alguna a la
capacidad material y jurídica conforme al artículo 31 y siguientes del mismo ordenamiento
legal. Quienes exponen: Que son propietarios de tres fracciones de terreno ubicados en: 1º) En
un lugar denominado El Bañado Grande, Sobrecasas, en Famailla, Departamento Famailla de
esta Provincia de aproximadamente 38 Hectáreas 2.659 metros cuadrados, con los siguientes
padrones inmobiliarios: 77382; 78472; 77475; 75124; 79410 y 79413; 2º) En un Lugar
denominado San José de Buena Vista, Sobrecasas, en Famailla, Departamento Famailla de
esta Provincia de aproximadamente 65 Hectáreas 6.212 metros cuadrados, con los siguientes
padrones inmobiliarios: 990335; 77482; 176253 y 176254; y 3º) En un Lugar denominado San

2623

ESCRIBANOS

DEL N.O.A.

ALBA S. MIENTO
ABOGADO
M.R. 2343 CA

DR. F. LATINA S. R. L. - AND-2000





ACTUACION NOTARIAL

N 01672623
CE UN SE SI DO SE DO TR

26 José de Buena Vista, en Famailla, Sobrecasas, Departamento Famailla de esta Provincia de
 27 aproximadamente 19 Hectáreas 0.511 metros cuadrados, con los siguientes padrones
 28 inmobiliarios: 177359; 177358; 76273; 178172; 276980. Y quieren dejar constancia en Acta
 29 Notarial del estado en que se encuentran dichas fracciones para su arrendamiento,
 30 circunstancia de la que quieren dejar debida constancia, siendo este su requerimiento, el que
 31 acepto. Acto seguido, en compañía de los requirentes, me encuentro constituido, según me
 32 dicen los requirentes en la fracción de terreno del lugar denominado Bañado Grande (padrones
 33 77382; 78472; 77475; 75124; 79410 y 79413), recorrimos dichas fracciones en la camioneta
 34 del requirente, donde constato que es un campo que no tiene cultivos, sin ocupantes, no hay
 35 personas trabajando, no está cercado, ni alambrado. A continuación, me dice el señor Exequiel
 36 Arturo Martino Ponce de León, que nos dirigimos a la fracción del lugar denominado San José
 37 de Buena Vista (padrones 990335; 77482; 176253 y 176254), recorremos dichas fracciones,
 38 donde constato que la propiedad no tiene cultivos, no hay ocupantes, no hay personas
 39 trabajando y no está cercado ni alambrado; luego nos dirigimos por un camino y observo dos
 40 construcciones, me dicen los requirentes que son la vivienda del casero y la otra es una casa
 41 de su propiedad. Con posterioridad nos constituimos, en la fracción de terreno del lugar
 42 denominado San José de Buena Vista, según me indican los requirentes, (padrones 177359;
 43 177358; 76273; 178172 y 276980), transitamos por el lugar, donde observo que no hay ningún
 44 tipo de cultivo o sembradíos, no veo ocupantes, no hay personas trabajando y no está cercado
 45 ni alambrado. Por último nos dirigimos, a otra fracción de terreno, cruzando la ruta 38, y
 46 observo que no está sembrado, no hay personas trabajando, no hay ocupantes y tampoco está
 47 cercado ni alambrado. Manifiestan los requirentes que los sembrados que pueden observarse
 48 desde las fracciones recorridas, por ejemplo sembrados con caña, se encuentran en terrenos
 49 vecinos que son linderos a los de propiedad de los requirentes. Durante esta constatación se
 50 toman fotografías. No habiendo nada más para agregar finalizo este acto, y me dirijo a mi

624

CRISTINA
DEL
I.O.A.

1 n
 2 p
 3 l
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15



ACTUACION NOTARIAL

N



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

notaria para la redacción del presente instrumento; leo a los requirentes a ~~invito~~ a firmar, lo que proceden a hacer por ante mí, doy fe. Sellos MN° 01505539 y 01505540. Están las firmas de Exequiel Arturo Martino Ponce de León y Leandro Salvador Martino Ponce de León; está mi firma: Álvaro N. Sobrecasas y mi sello. CONCUERDA: Con su matriz que pasó ante mi como Autorizante en este Registro a mi cargo. Para los interesados expido este Primer Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial que firmo y sello en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintinueve días del mes de Agosto del 2023, doy fe.

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.R. 2343 C.A.S.

ALVARO N. SOBRECASAS
E. C. M. M. T. R. U. L. R. R. E. S. S. I.
TUCUMAN

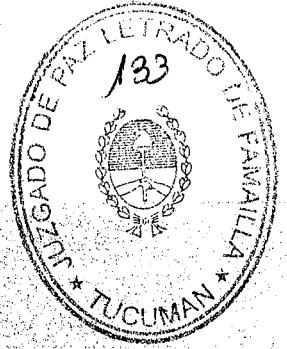




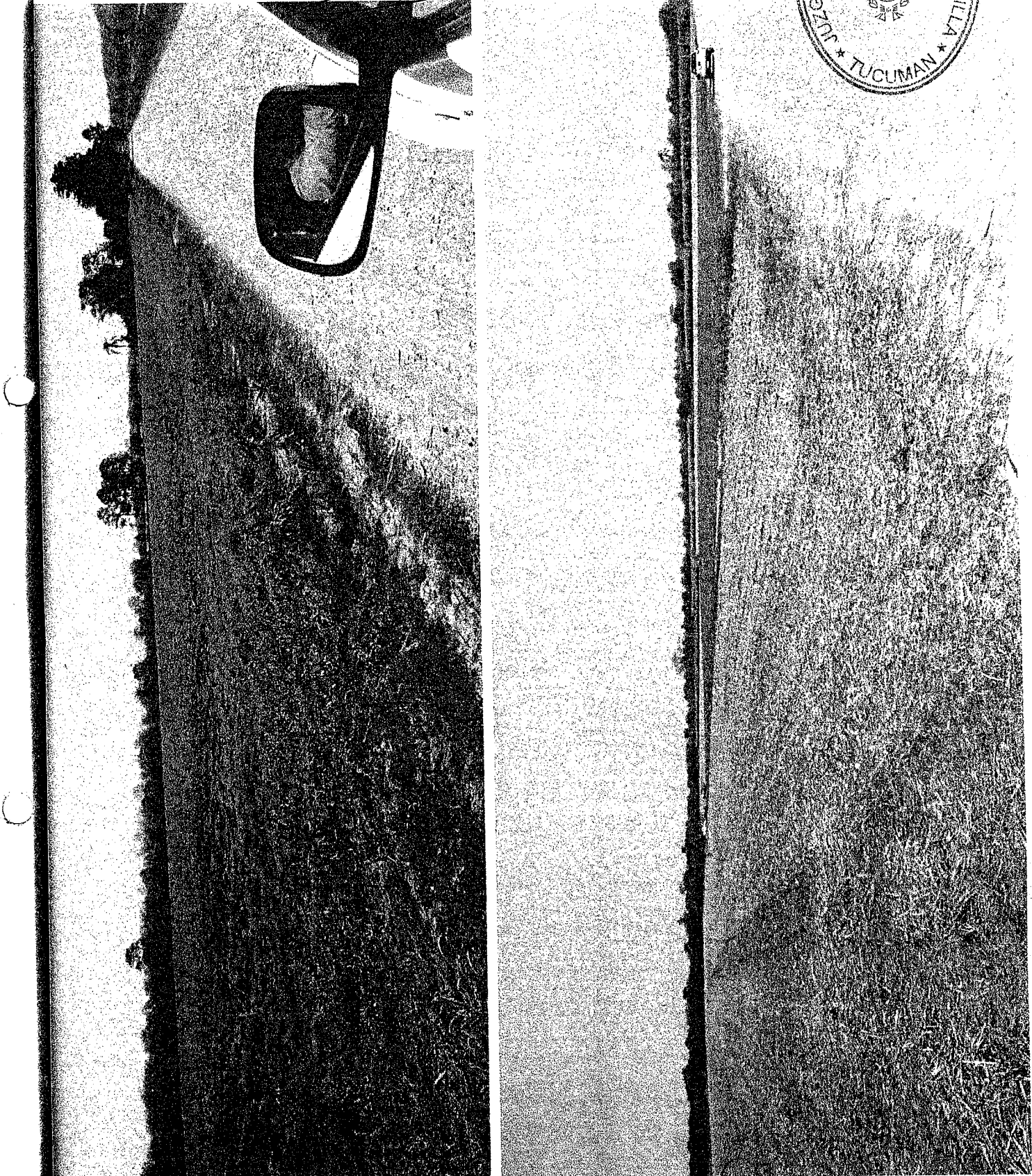
ACTUACION NOTARIAL

N 01672624
CE UN SE SI DO SE DO CU

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



[Handwritten signature]

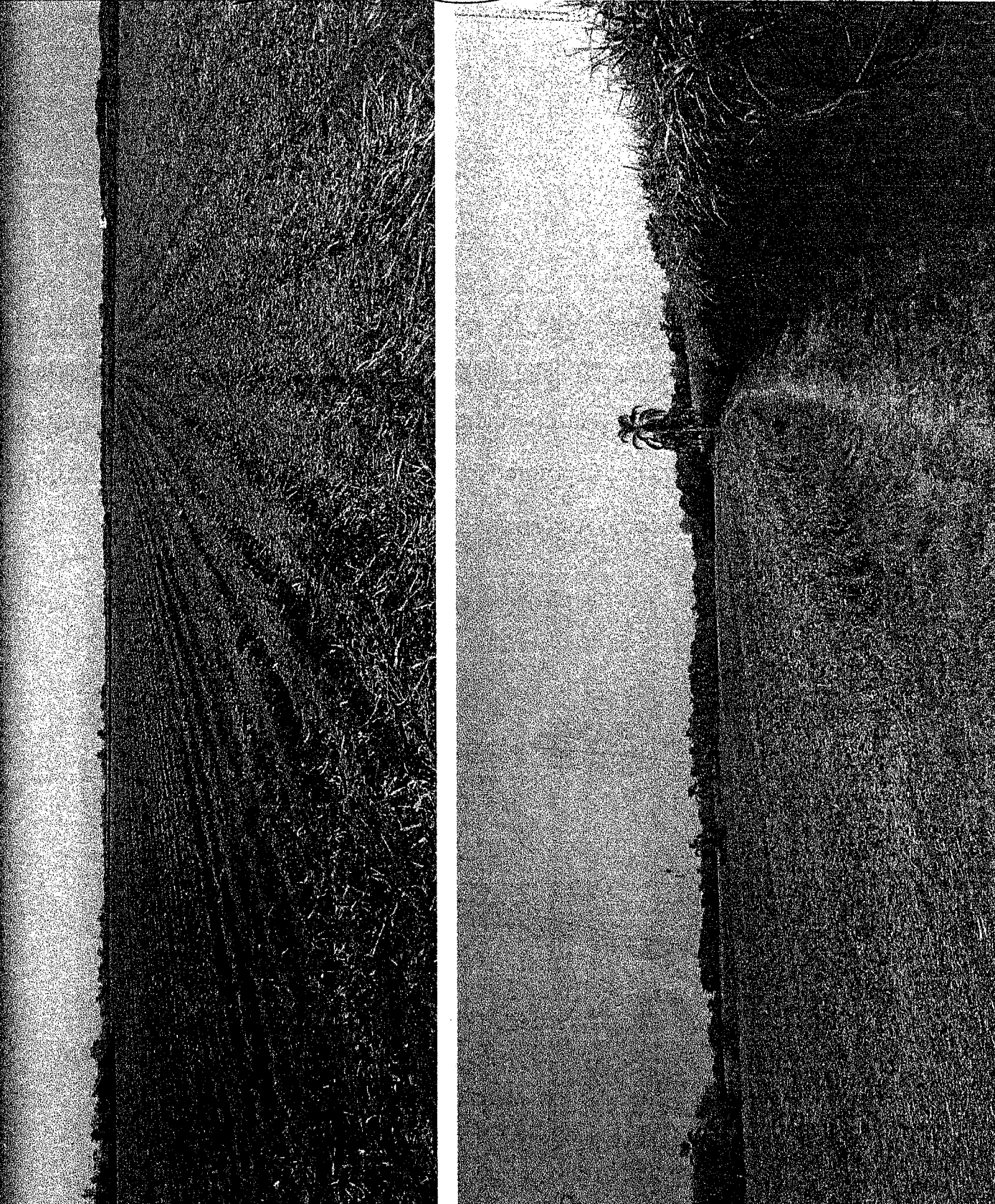


JOSE A. S.
ABOGADO
M.R. 2343 C.A.S.

ALVARO N. SOBRECASA
ESCRIBANO PUBLICO
LUCUMAN



en m
amento
tatación
pasada



JOSE A. SARRIENTO
ABOGADO
M.R. 2343 C.A.S.

CERTIFICO: Que la presente fotografía (2), fue tomadas en presencia en un lugar denominado Sobrecasas, Famaiilla, Departame Famaiilla de esta Provincia, y se relaciona con el Acta de Constata otorgada por Escritura N° 129 de fecha 29 de Agosto del 2.023, pasa ante mi como Autorizante, doy fe;

ALVARO N. SOBRECASAS
ESCRIBANO PUBLICO REG. 64
TUCUMAN